



COSTA RICA  
GOBIERNO DEL BICENTENARIO  
2018 - 2022



Imprenta Nacional  
Costa Rica

# ALCANCE N° 68 A LA GACETA N° 65

Año CXLIII

San José, Costa Rica, martes 6 de abril del 2021

66 páginas

## REGLAMENTOS MUNICIPALIDADES

## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

# REGLAMENTOS

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE NICOYA REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE NICOYA

La Municipalidad de Nicoya, con sustento en lo establecido en los numerales 169 y 170 de la Constitución Política, artículos 13, inciso c), 43 y 173 a 181, del Código Municipal, aprueba el presente Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Nicoya y de los Comités Comunales Deportivos de barrios y distritos, los cuales se regirán por las siguientes disposiciones:

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1.** El presente reglamento, tiene por objeto la reglamentación de la organización y el funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Nicoya y de los Comité Comunales Deportivos, con miras a garantizar el desarrollo del deporte, la recreación y sus respectivas manifestaciones en el cantón de Nicoya, a través del apoyo a atletas locales y a las asociaciones deportivas cantonales.

**ARTICULO 2.** Para facilitar la aplicación e interpretación del presente reglamento, se utilizarán las siguientes definiciones:

- a) **Código Municipal:** ley 7794 del 18 de mayo de 1998.
- b) **Municipalidad:** Municipalidad de Nicoya.
- c) **ICODER:** Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.
- d) **Concejo:** Concejo Municipal de Nicoya.
- e) **Comité Comunal Deportivo:** Comité Comunal de Deportes de distritos o barrios, constituido conforme lo establece el presente reglamento.
- f) **Subcomité Deportivo:** dependencia del CCDR, encargado de atender una disciplina deportiva específica.

- g) **Comisiones:** agrupación de al menos cinco personas, que atienden una actividad específica, por encargo del CCDR, tales como: Instalaciones Deportivas, Juegos Nacionales, Juegos Comunales, Juegos Estudiantiles y cualquier otra que a criterio del Junta Directiva sea necesario nombrar para propiciar el desarrollo deportivo cantonal.
- h) **Asamblea General:** estará integrada por: representantes de las organizaciones deportivas y recreativas debidamente acreditadas ante el CCDR y al día en sus obligaciones; los representantes de los Comité Comunales deportivos, indicados por la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo Comunal; y el Comité de la Persona Joven.
- i) **Junta Directiva:** es el órgano político deliberativo y es la máxima autoridad del CCDR, encargada de su gobierno, administración y dirección. Su máximo jerarca será el Concejo Municipal de Nicoya.
- j) **Atleta:** Persona que practica un deporte con fines competitivos o recreativos y que se inscribe como tal ante CCDRN
- k) **Entrenador:** persona física que cuenta con la respectiva licencia que le acredita los conocimientos técnicos en una disciplina deportiva, encargado de preparar y dirigir a un atleta o equipo para participar en un certamen deportivo.
- l) **Equipo:** Conjunto de personas que practican una misma disciplina deportiva, avalado por el Comité Cantonal
- m) **Árbitro:** Persona que cuenta con licencia que lo capacita para dirigir un encuentro de una determinada disciplina deportiva.
- n) **Delegado:** Representante de los Comités estatuidos en el presente Reglamento. Es responsable de la función que originó su nombramiento.
- o) **Asociación Deportiva:** persona jurídica constituida e inscrita en el Registro de Asociaciones Deportivas del ICODER, encargada de promover, facilitar, ejecutar y controlar todo lo relacionado con su disciplina o disciplinas en el Cantón, en coordinación con el CCDR.
- p) **Cooperación no reembolsable:** subsidio económico no reembolsable, otorgado por la Junta Directiva del CCDR a los atletas, a las asociaciones

deportivas o a agrupaciones dedicadas a la recreación, del cantón y con, al menos, un año de ejercicio en sus labores. Para verificar este requisito, el CCDR, podrá solicitar documentos idóneos que respalden la trayectoria deportiva de las asociaciones que pretendan ser beneficiadas.

Adicionalmente, se considerará como cooperación no reembolsable, los subsidios económicos que la Junta Directiva del CCDR, otorgue a los Comités Comunales Deportivos o a los Subcomité de Deportes, debidamente constituidos, para que cumplan sus planes y programas.

**ARTÍCULO 3.** El CCDR tendrá una participación activa en la elaboración de las políticas públicas cantonales atinentes al desarrollo y fomento de la actividad deportiva y recreativa cantonal. La Municipalidad y el Concejo, podrán requerir pronunciamientos del CCDR, en el trámite de iniciativas cantonales que tengan como fin la promoción del deporte y la recreación.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA CONSTITUCIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL CCDR**

**ARTÍCULO 4.** Se establecerá, en el cantón de Nicoya, el CCDR. Estará adscrito a la Municipalidad de Nicoya y ostentará personalidad jurídica instrumental.

El domicilio legal del CCDR, será en el distrito primero Nicoya, en las oficinas administrativas ubicadas en el Polideportivo de Nicoya. No obstante, mediante acuerdo de Junta Directiva, se podrá cambiar la sede del CCDR, siempre que la variación sea temporal y esté debidamente fundamentada.

**ARTÍCULO 5.** Para el cumplimiento de sus fines, el CCDR tendrá la siguiente estructura organizativa:

- A. Junta Directiva; cuyo máximo jerarca será el Concejo Municipal.
- B. Gestor Administrativo del CCDR realizará las labores de administración, recepción y atención al público.

- C. Supervisor deportivo: tendrá a cargo el seguimiento de los Comités Comunales de Deportes, Subcomité de Deportes, disciplinas deportivas, escuelas de fútbol y estará subordinado a la Junta Directiva.
- D. Peones de mantenimiento: se encargará del mantenimiento de zonas verdes, jardines e instalaciones administradas por el CCDR.

**ARTÍCULO 6.** El CCDR, estará financiado según se establece en el artículo 179 del Código Municipal. Por tal motivo, la Municipalidad de Nicoya, deberá sujetarse a los porcentajes de financiamiento que, bajo ninguna circunstancia, podrán estar por debajo del mínimo establecido por disposición legal.

En caso de improbación del presupuesto ordinario, la Municipalidad destinará al CCDR un monto igual al año inmediato anterior al de la improbación del presupuesto. Para determinar el porcentaje correspondiente al aumento anual, se tomará en cuenta la liquidación presupuestaria presentada por el CCDR del período inmediato anterior.

**ARTÍCULO 7.** El CCDR, sin perjuicio de las funciones brindadas por disposición legal, tendrá las siguientes:

- a) Mantener relaciones de coordinación con el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER), asociaciones deportivas del cantón debidamente inscritas, asociaciones de desarrollo comunal debidamente inscritas; a través de otros entes u órganos públicos competentes en la materia, la gestión y promoción del desarrollo de deportes y la recreación a nivel cantonal.
- b) Promoverá la creación y funcionamiento de los Comités Comunales Deportivos.
- c) Crear los Subcomités de Deporte y recreación necesarios para el fomento y el desarrollo de disciplinas deportivas.
- d) Elaborar un plan anual de operaciones (PAO). Este documento deberá

contemplar todas las actividades deportivas y recreativas que se ejecutarán durante el año. Se deberá tomar en cuenta los planes de los Comités Comunales Deportivos, Subcomité de Deportes o cualquier otro que esté relacionado con el deporte y la recreación

- e) Administrar los recursos dispuestos para el CCDR, según el artículo 179 del Código Municipal.
- f) Promover, fomentar y contribuir al desarrollo del deporte y la recreación del Cantón de Nicoya, como factores determinantes en la formación integral del individuo, en la constante búsqueda de una comunidad más disciplinada, saludable, competitiva y dinámica.
- g) Incentivar la participación de la familia del cantón de Nicoya, en las diversas manifestaciones deportivas y recreativas.
- h) Brindar mantenimiento a las instalaciones deportivas municipales.
- i) Elaborar un informe anual sobre la liquidación del presupuesto.

**ARTICULO 8.** Los integrantes de la Junta Directiva desempeñarán sus funciones de conformidad con las disposiciones con la normativa legal vigente, y serán responsables de cualquier actuación contraria a la misma, excepto en aquellos casos en donde de manera expresa y manifiesta haya salvado su voto y así conste en actas.

Los miembros de la Junta Directiva y los integrantes de los demás Comités que integran el Comité Cantonal, así como los funcionarios del mismo, deberán ajustar sus actuaciones a las normas y procedimientos que señala la Ley, el presente Reglamento y los reglamentos internos que resulten aplicables.

**ARTÍCULO 9.** La integración del CCDR respetará la paridad de género y estará conformado de la siguiente manera:

El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Nicoya, estará integrado por cinco personas mayores de edad y dos menores de edad, costarricenses y residente del Cantón de Nicoya, guardando la equidad de género, será integrado de la siguiente manera:

- A. Dos personas representantes del Concejo Municipal.
- B. Dos personas representantes de las organizaciones deportivas y recreativas del cantón, escogida en la asamblea de representantes deportivos y recreativos.
- C. Una persona representante de las organizaciones comunales, escogido en asamblea organizada por la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo Comunal.
- D. Dos personas que tengan entre 15 y 18 años, quienes serán elegidos mediante una asamblea cantonal, convocada por el Consejo de la Persona Joven, conformada por todas las organizaciones juveniles del cantón, y los atletas activos del Programa de Juegos Deportivos Nacionales del cantón. Estos miembros, no podrán ostentar las representación judicial o extrajudicial del comité, ni podrán contraer obligaciones en nombre del comité.

En las asambleas convocadas por las organizaciones descritas anteriormente, para escoger a quienes las representaran en el CCDR, se elegirá una persona suplente, quien, ante la renuncia o inhabilitación del miembro designado, reemplazará a este último por el tiempo restante del nombramiento. De todo lo actuado, se dejará constancia mediante un acta, la cual deberá contener, al menos, una indicación de las organizaciones participantes, la asistencia y una descripción pormenorizada de la elección de los representantes.

De igual manera se procederá con la instalación de los Comité Comunales de Deporte, exceptuando la comunicación al Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 10.** Los representantes de las organizaciones descritas en el artículo anterior, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- A. Ser costarricenses, por nacimiento o por naturalización.
- B. Ser residentes del cantón de Nicoya, por al menos 3 años antes de su elección
- C. Ser de buena conducta y reputación, no tener antecedentes penales, para lo cual deberá presentar hoja de delincuencia.

- D. Ser o haber sido deportista o demostrar conocimiento en el campo de la recreación.
- E. Estar dispuesto a desempeñar el cargo sin remuneración alguna.
- F. No encontrarse en las causales de impedimento indicados en el artículo 176 del Código Municipal, y 8 de este Reglamento.
- G. No encontrarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos, mediante sentencia firme.
- H. Preferiblemente con grado académicos relacionados al deporte y recreación.
- I. Estar dispuesto a cumplir con las normas éticas del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Nicoya.

### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 11.** De entre los miembros del CCDR, en la primera sesión, se elegirá la Junta Directiva, al igual que los Comités de Comunales de Deportes. Ésta estará compuesta por un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, vocal 1, 2 y 3, Se deberá notificar al Concejo Municipal, la integración formal de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos años, podrán ser reelectos por un solo período igual consecutivo en el mismo cargo y por otro período igual en cargo distinto, y no devengarán dietas ni remuneración alguna, por su servicio voluntario a favor del desarrollo del deporte y la recreación.

En caso de inasistencia del presidente y el vicepresidente de la Junta Directiva, la sesión será presidida por el directivo de mayor edad.

**ARTICULO 12.** Serán funciones de la Junta Directiva, las siguientes:

- a. Ejecutar los acuerdos que hayan sido aprobados.
- b. Elaborar, someter a estudio y aprobar el Plan Operativo Anual (Presupuesto), y enviarlo a conocimiento del Concejo Municipal en el mes de agosto de cada año.



El CCDR, de previo a elaborar el Plan Operativo Anual, solicitará al departamento de presupuesto de la municipalidad, el monto estimado a transferir al CCDR.

- c. Mantener una comunicación efectiva con los Comités Comunales adscritos al CCDR, con miras a detectar las necesidades de cada distrito en materia de deporte y recreación e incluirlas en el Plan Anual.
- d. Sesionar en forma ordinaria o extraordinaria, conforme lo indica este reglamento.
- e. Juramentar a las personas que el mismo Comité nombre como acto previo a la toma de posesión.
- f. Gestionar ante el Concejo Municipal, con su respectiva recomendación, la aprobación de los cánones para derechos de alquiler de las instalaciones deportivas y recreativas bajo su administración.
- g. Gestionar e informar al Concejo Municipal, la consecución de recursos económicos y materiales para el desarrollo de sus programas.
- h. Procurar la capacitación técnica de los promotores deportivos y recreativos de los distritos del cantón para integrarlos en la organización deportiva cantonal.
- i. Rendir cuentas de su gestión anual, e informar sobre el desarrollo de sus actividades al Concejo Municipal, al menos una vez al año.
- j. Nombrar, sancionar y remover al personal del CCDR, conforme con las leyes laborales vigentes, una vez que se haya cumplido con el debido proceso.
- k. Vigilar que los diversos procedimientos internos, utilizados por el Comité en el desempeño de sus labores generales, sea apegado a las disposiciones legales y reglamentarias.
- l. Organizar por medio del gestor deportivo, campeonatos de barrios y distritos o eventos; una vez por año, en las disciplinas que así lo soliciten.
- m. Elaborar y mantener actualizada una base de datos donde se consignen datos sobre los atletas, asociaciones deportivas y entrenadores según disciplina deportiva del cantón, con miras a facilitar los procesos de comunicación y coordinación entre éstos y el CCDR.
- n. Mantener actualizada una base de datos que contenga los atletas y las asociaciones deportivas acreditadas ante el CCDR.

- o. Presentar, ante el Concejo Municipal, un informe ante irregularidades detectadas dentro del CCDR, para que ese órgano inicie las investigaciones correspondientes y ejecute la potestad disciplinaria que le asiste.
- p. Acreditar a los atletas o asociaciones deportivas, mediante la expedición de un carné o certificado, según sea el caso.
- q. Suscribir convenios o contratos con asociaciones deportivas, instituciones públicas y privadas cuyo fin sea la promoción del deporte cantonal.

**ARTÍCULO 13.** No podrán formar parte de la Junta Directiva los regidores y síndicos, el alcalde, vice alcaldes, el auditor, el Director Financiero, el tesorero, el contador; sus cónyuges o parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive.

**ARTÍCULO 14.** Está prohibido para los miembros de la Junta Directiva:

- A. Celebrar contratos y/o convenios por servicios profesionales o de naturaleza laboral, en actividades vinculadas a la competencia del CCDR.
- B. Intervenir en la discusión y votación de los asuntos que tengan interés directo, su cónyuge o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o de afinidad, inclusive.
- C. Contratar e invertir en la preparación física y promover atletas que no pertenezcan a la jurisdicción del cantón de Nicoya.

**ARTICULO 15.** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos, por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o a seis alternas, contadas en períodos anuales de enero a diciembre de cada año.
- b. Por violación evidente a las Leyes y Reglamentos que rigen la materia, o por transgresiones a las normas éticas y morales que deben regir el comportamiento de los dirigentes del deporte y la recreación.

- c. Por inhabilitación judicial.
- d. Utilizar los recursos técnicos, humanos, tecnológicos, materiales y financieros del CCDR, para asuntos de índole personal. Toda actuación contraria a esta disposición, provocará la remoción del directivo.
- e. Por incurrir en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo anterior.

En caso de incurrir en alguna de las anteriores causales, la Junta Directiva elevará, mediante acto motivado, el traslado de cargos al Concejo Municipal, con la prueba idónea que corresponda y que sea pertinente para constatar los hechos que se desean demostrar.

El Concejo Municipal, una vez recibida la documentación, actuará de conformidad con el artículo 308 de la Ley General de la Administración Pública. Lo que resuelva el Concejo Municipal, admite los recursos que establece el Código Municipal contra los acuerdos dictados por ese órgano.

Si la resolución del Concejo ordena la destitución del directivo, se procederá a reponer el miembro separado del cargo, según sea el sector al que representaba la persona destituida, quien ocupará el cargo por el plazo restante del periodo en ejercicio.

### **CAPITULO III DE LAS FUNCIONES DE LOS DIRECTIVOS**

**ARTÍCULO 16:** Corresponde a la Presidencia de la Junta Directiva, lo siguiente:

- a. Presidir las sesiones de la Junta Directiva.
- b. Firmar junto con el Secretario (a), las actas de las sesiones.
- c. Preparar el orden del día de las Sesiones ordinarias y extraordinarias.

- d. Velar por el cumplimiento de las obligaciones y objetivos del Comité.
- e. Suscribir los contratos o convenios que celebre el Comité, en su condición de presidente, deberá tomar en cuenta presupuestos, requisitos y legalidad de las cláusulas del contrato.
- f. Crear las comisiones de trabajo que considere pertinente.
- g. Vigilar que las comisiones cumplan con sus objetivos en los plazos dispuestos, y asistir a las reuniones de éstas cuando lo considere oportuno, con voz, pero sin voto, salvo que sea parte integrante de la Comisión.
- h. Vigilar que el personal administrativo, cumpla con sus funciones, en la forma dispuesta en la Ley y en este reglamento, e informar al resto de la Junta Directiva sobre sus observaciones, para que ésta adopte las decisiones oportunas.
- i. Evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos del área deportiva y recreativa del Comité, e informar a la Junta Directiva, para que se adopten las decisiones que sean convenientes para la buena marcha del Comité.
- j. Convocar al menos dos veces al año, a los Presidentes de Comités Comunales deportivos del cantón, con el fin de conocer programas y proyectos.
- k. Representar al Comité en las diferentes actividades ante las organizaciones públicas, privadas, nacionales e internacionales.
- l. Presentar un informe anual de las operaciones del Comité al Concejo Municipal.
- m. Presentar para su conocimiento el Presupuesto Anual y Plan Operativo (PAO) al Concejo Municipal.
- n. Firmar, conjuntamente con quien ocupe la secretaría, los carnés extendidos a: los representantes de los Subcomités nombrados por la Junta Directiva;

entrenadores, delegados y a los atletas; según acuerdo emitido por la Junta Directiva que regule la emisión de dicha credencial.

- o. Expedir, junto con la persona que ocupe la secretaría, las certificaciones que se le soliciten sobre aspectos de competencia del CCDR.
- p. Comparecer ante el Concejo Municipal, cuando sea requerido por ese órgano.

**ARTÍCULO 17:** Corresponde a la vicepresidencia de la Junta Directiva, junto a las otras atribuciones que le confieren la Ley y este Reglamento, las que se detallan a continuación

- a. Sustituir al Presidente (a) en ausencia de éste, con los mismos deberes y obligaciones.
- b. Encargarse de las Relaciones Públicas del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.
- c. Participación activa, propositiva y de manera respetuosa en las sesiones y reuniones de la Junta Directiva.
- d. Garantizar el respeto mutuo entre los miembros de la Junta y los funcionarios del Comité, dentro de las reuniones, sesiones o actos públicos.
- e. Informar por escrito, cada dos meses a la Junta Directiva, la estadística de asistencia a las sesiones de los miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación y solicitar la destitución de quienes infrinjan el artículo 14 de este reglamento.
- f. Velar por el cumplimiento de este Reglamento.
- g. Presentar propuestas e iniciativas deportivas y recreativas.
- h. Velar por el cumplimiento de todas las obligaciones, objetivos, contratos, convenios, lineamientos y políticas de la Corporación Municipal y del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

**ARTÍCULO 18:** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva, las que a continuación se enlistan:

- a. Supervisar la elaboración de las Actas, acuerdos y correspondencia de Junta Directiva.
- b. Firmar conjuntamente con el Presidente, las Actas de las sesiones.
- c. Redactar y firmar la correspondencia y demás comunicaciones, según los acuerdos tomados por el Comité, salvo que el acuerdo indique que debe ir también la firma del Presidente.
- d. Informar a la Junta Directiva de la correspondencia recibida y enviada y diligenciar las solicitudes contempladas en esas comunicaciones.
- e. Firmar conjuntamente con el Presidente, los carnés extendidos a: los representantes de los Subcomités nombrados por la Junta Directiva; los entrenadores, delegados y a los atletas; según acuerdo emitido por la Junta Directiva que regule la emisión de dicha credencial.
- f. Expedir junto con el Presidente, las certificaciones que se le soliciten sobre aspectos de competencia del CCDR.

**ARTÍCULO 19.** Son funciones del tesorero(a) de la Junta Directiva, las siguientes:

- a. Vigilar que el manejo de los recursos del CCDR, sea acorde a las más sanas prácticas financieras, contables y de control, de manera que utilicen de forma eficiente.
- b. Fiscalizar que la recaudación de los ingresos económicos, ordinarios y extraordinarios del CCDR, se realice siguiendo la normativa legal y de control vigente, de forma que los dineros ingresen a la cuenta corriente del CCDR y sean custodiados e invertidos de forma eficiente.
- c. Vigilar que la contabilidad se lleve de forma transparente y ordenada.

- d. Fiscalizar que las cuotas, participaciones, donaciones y demás tipos de ingreso que entren a los fondos del CCDR, sean inmediatamente depositados y se extiendan los respectivos recibos, por el o los funcionarios autorizados.
- e. Garantizar la ejecución de las recomendaciones de la Auditoría Municipal, en materia financiera y económica.
- f. Preparar y autorizar trimestralmente con su firma, el informe económico que debe presentar la Junta Directiva del CCDR al Concejo Municipal, a la Contabilidad y a la Auditoría Municipal.
- g. Vigilar el correcto uso de los fondos dispuestos en la caja chica, cumpliendo en forma estricta las disposiciones que sean vigentes para esta modalidad de gastos, y con estricto apego a la racionalidad en el gasto de dinero público, conforme al Reglamento interno de Caja Chica elaborado por el CCDRN.
- h. Cualquier otra atinente al cargo.

**ARTICULO 20.** Son funciones del **Vocal 1**, las que se detallan enseguida:

- a. Sustituir al Tesorero(a) o al Secretario (a) en ausencia del titular, con los mismos deberes y atribuciones.
- b. Estudiar y proponer modificaciones que tiendan a mejorar la eficiencia de la organización administrativa del Comité.
- c. Sugerir y ejecutar en caso de aprobación, las medidas de coordinación con las distintas instancias del Comité y de éste con otros organismos.
- d. Tramitar los asuntos que para su estudio o ejecución se le encomiendan.

**ARTÍCULO 21.** Los puestos de los vocales 2 y 3, estarán ocupados por representantes de juventud y deberán proponer proyectos deportivos y recreativos para la población joven.

## **CAPITULO IV**

### **DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA DEL CCDR**

**ARTICULO 22.** El Comité Cantonal, sesionará en forma ordinaria cuatro veces al mes, en día, fecha y hora que fijará en forma permanente mediante acuerdo el mismo Comité en su sesión inaugural.

Sesionará de forma extraordinaria, cuando lo convoque el presidente del Comité. La convocatoria a sesión extraordinaria se debe hacer personalmente o por el medio que cada miembro fije, dándole énfasis a los medios electrónicos, con una antelación de veinticuatro horas. En dicha convocatoria se debe señalar el orden del día de la sesión.

**ARTICULO 23.** El orden del día de las sesiones será el siguiente:

- A) **EN LAS SESIONES ORDINARIAS**, el orden del día será el siguiente:
- 1) Lectura y aprobación del Acta anterior.
  - 2) Audiencias.
  - 3) Informes de Presidencia.
  - 4) Informe Tesorería
  - 5) Informe del Encargado Administrativo
  - 6) Informe del promotor Deportiva.
  - 7) Correspondencia recibida.
  - 8) Capítulo de mociones de los directivos.
  - 9) Asuntos Varios
- B) **EN LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS**: sólo se conocerá lo incluido en la convocatoria, o bien, aquellos asuntos que por unanimidad de los miembros presentes se decida incluir en la agenda.
- C) **LOS DEMÁS COMITÉS Y SUBCOMITES ADSCRITOS**: sesionarán conforme con lo que se establece en este Reglamento, y razones de conveniencia y oportunidad de sus integrantes.

**ARTICULO 24.** Las sesiones, para que sean válidas, deberán iniciarse a más tardar



quince minutos después de la hora señalada en el acuerdo que las fija, o en su Artículo caso en la convocatoria. En caso de falta de quórum, se hará constar la asistencia de los presentes para los efectos de este Reglamento. Ninguna sesión podrá extenderse por más de tres horas, ni pasar de las veintiún horas con treinta minutos. En situaciones especiales, debe la Presidencia someter a votación la ampliación de la sesión y deberá ser aprobado por simple mayoría de los integrantes de la Junta.

**ARTICULO 25.** El quórum para sesionar se conformará con tres de los miembros mayores de edad de la Junta Directiva. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos presentes, salvo si el reglamento u otra norma conexas señala un número mayor de votos. En caso de empate en una votación, el asunto se votará de nuevo en forma inmediata, y si persiste, se tendrá por desechado automáticamente.

**ARTICULO 26.** Para resolver los asuntos en discusión en la Junta Directiva, se tendrán tres tipos de votación:

- A) ORDINARIA: Es aquella por medio de la cual los integrantes, una vez agotada la discusión de un asunto, expresan su voluntad levantando la mano.
- B) NOMINAL: Es aquella que una vez solicitada por un integrante y agotada la lista de oradores que estuviere pendiente en ese momento, se expresa verbalmente por cada uno de los votantes, quienes en esa oportunidad podrán expresar la justificación de su voto, la que debe constar en el Acta.

**ARTICULO 27.** El Presidente es el encargado de conceder la palabra, siguiendo el orden en que ésta se le solicite, y por un tiempo de cinco minutos en la primera ocasión, y dos minutos en las dos siguientes, por cada asunto que se conozca en la sesión. Si durante la discusión de un asunto, se presenta una moción de orden, entonces el Presidente, una vez que el orador de turno ha terminado, le dará trámite y le concederá la palabra al proponente y un opositor, y luego de ello la someterá a votación. Cuando un miembro del Comité esté en el uso de la palabra, no puede ser

interrumpido, salvo que el mismo lo permita, y dentro de su tiempo de uso de la palabra. Queda prohibido en las discusiones, apartarse del tema que se trata, lo que vigilará el Presidente, llamando la atención al que se aparte del tema en discusión, o lo haga irrespetuosamente, y de persistir, le retirará la palabra.

**ARTICULO 28.** Cuando un integrante de la Junta Directiva no asista a una sesión, debe de comunicar a la presidencia o secretario de la Junta Directiva, la justificación de su inasistencia, Para hacerlo por escrito contará con un plazo máximo de veinticuatro horas.

**ARTICULO 29.** Corresponde a la Junta Directiva conocer, analizar, aprobar o rechazar los proyectos y planes que sobre el deporte y la recreación presenten sus integrantes, y resolver los conflictos relacionados con el funcionamiento del Comité. Los miembros pueden acoger mociones de particulares que se relacionen con el deporte y la recreación, para que sean conocidas por la Junta Directiva del Comité, presentándolos por medio del secretario de la Junta Directiva.

**ARTICULO 30.** Las mociones se deben presentar al inicio de la sesión ante la Secretaria(o), y serán conocidas en el capítulo correspondiente.

**ARTICULO 31.** Las mociones de orden se pueden usar sólo para lo siguiente alterar el orden del día, dispensar algún trámite en determinado asunto, dar por agotada la discusión de un determinado asunto que se esté conociendo, posponer el conocimiento de un asunto o pasarlo a conocimiento de una comisión.

**ARTICULO 32.** El libro de actas deberá especificar el tipo de acuerdo que se tomó en cada tema, así como consignar la cantidad de votos que tuvo y quiénes votaron positivo y quienes negativo, así como sí fueron declarados en firme por mayoría calificada de votos presentes. Si el acuerdo no fue declarado firme, quedará bajo esa condición con la inmediata aprobación del acta correspondiente, en la siguiente sesión.

El Libro de Actas será debidamente legalizado por la Auditoría Municipal. El acta anterior de la Junta Directiva del Comité, se encontrarán a disposición de los directivos, por la secretaria de Junta Directiva, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la siguiente sesión de Junta Directiva, para cuyo efecto los directivos deberán señalar un correo electrónico. Lo anterior para efectos de modificaciones y aclaraciones.

**ARTICULO 33.** Los acuerdos tomados por la Junta Directiva tendrán los recursos de revocatoria y apelación, los cuales se registrarán de conformidad con el Código Municipal.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS COMISIONES**

**ARTICULO 34.** El Comité Cantonal de deportes, a través de la Junta Directiva, y los Comités Comunales, podrán autorizar, mediante acuerdo, el funcionamiento de todas las comisiones de trabajo que sean necesarias para la consecución de sus objetivos, las que estarán integradas como mínimo por tres personas, al menos uno deberá ser directivo, los otros pueden ser particulares o funcionarios del comité comunal, no podrá ser menos de tres integrantes. Estas comisiones pueden ser permanentes o temporales, según la necesidad. La Comisión actuará con el cumplimiento de su objetivo, para cuyo efecto siempre tendrá un plazo que fijara la junta directiva.

## **CAPITULO VI**

### **DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ**

#### **CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE NICOYA**

**ARTICULO 35.** El superior jerárquico de la administración será el Encargado Administrativo(a) de la Oficina, y de éste lo será la Junta Directiva del Comité Cantonal. El puesto de Encargado Administrativo(a) de la oficina, es un cargo de confianza, y será de nombramiento de la Junta Directiva, por mayoría simple de votos y será escogido de entre los candidatos que hayan respondido a un concurso interno, si no se llenará la plaza por concurso interno, se abrirá el concurso público

externo, que en cada caso promoverá el Comité mediante una publicación en un medio de comunicación local únicamente para el cantón de Nicoya, previo acuerdo firme de La Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

**ARTICULO 36.** El cargo de Encargado Administrativo(a), debe ser ocupado por una persona que reúna las condiciones impuestas en el concurso, los requisitos para el puesto de Encargado Administrativo se fijarán en el Manual Descriptivo de Puestos de la Municipalidad de Nicoya.

**ARTICULO 37.** Las funciones y naturaleza del trabajo del Encargado Administrativo de la Oficina, será de planificación, control, supervisión y dirección, a la vez desarrollará labores administrativas relacionadas directamente con las labores propias del Comité. Puntualmente, deberá:

- 1) Acatar las políticas, objetivos y acuerdos que emanen de la Junta Directiva, apegadas al plan operativo anual, y presupuesto del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.
- 2) Planificar, controlar, dirigir y supervisar las labores técnicas, profesionales y administrativas propias del Comité.
- 3) Planificar, dirigir y controlar directamente la ejecución de los programas que el Comité desarrolla, en sus diferentes áreas.
- 4) Evaluar, diagnosticar y recomendar a la Junta Directiva, la organización, planeamiento y desarrollo de nuevos proyectos de ejecución en la esfera de acción del Comité Cantonal, dirigidos a la población del Cantón.
- 5) Evaluar y supervisar directamente o por medio del personal que designe, la concepción y ejecución de los programas y planes de trabajo de los técnicos en deporte y recreación, responsables de la conducción de las diferentes actividades del Comité.
- 6) Preparar y presentar los informes técnicos ante la Junta Directiva que ilustran los avances de la gestión en las distintas áreas de acción.

- 7) Planificar, ejecutar, integrar y evaluar programas y actividades de carácter complejo, que han sido ordenados por la Junta Directiva en el campo del deporte y la recreación.
- 8) Evaluar periódicamente el impacto de los proyectos y programas e informar y recomendar a la Junta Directiva, para que se incorpore de manera estratégica las reformas y ajustes necesarios para su óptimo aprovechamiento.
- 9) Asesorar a la Junta Directiva en la preparación del Plan Anual Operativo y/o Presupuesto.
- 10) Asistir a reuniones, seminarios, juntas y otras actividades dentro o fuera de la institución, con la finalidad de actualizar conocimientos sobre las políticas administrativas, legales y de supervisión, recibir adiestramiento y/o prestar su colaboración en asuntos de su especialidad.
- 11) Velar porque los objetivos, actividades y metas de cada programa se cumplan de acuerdo a los cronogramas y planes de trabajo establecidos, proponiendo y dirigiendo las acciones y ajustes que canalicen correctamente los recursos disponibles.
- 12) Velar porque los servicios sustantivos y de apoyo se efectúen con la mayor eficiencia y eficacia, de modo que se eviten pérdidas económicas originadas por atrasos, tardanzas o deficiencias de los procedimientos.
- 13) Evaluar periódicamente la calidad de los resultados en la comunicación de políticas, planes y programas técnicos y administrativos y recomendar los cambios o ajustes necesarios para el logro de objetivos.
- 14) Presentar y recomendar a la Junta Directiva cuando corresponda, el nombramiento y las sanciones del personal.

**ARTICULO 38.** Serán causales de destitución del Encargado(a) Administrativo de la Oficina, sin responsabilidad laboral, las siguientes:

- 1) La violación grave de la normativa vigente y de la específica del Comité Cantonal.

2) Incurrir en las causales de despido dispuestas por la legislación laboral. En todos los casos, la destitución deberá acordarse por mayoría simple del total de los miembros directivos.

**ARTICULO 39.** Todos los demás cargos deberán cumplir el perfil laboral creado en el Manual de Puestos de la Municipalidad de Nicoya.

**ARTICULO 40.** El puesto de Promotor Deportivo y Recreativo, será de nombramiento de La Junta Directiva, y su escogencia se hará mediante concurso interno o concurso público externo, preparado por la Junta Directiva y el Encargado Administrativo de la Oficina. Los requisitos del promotor deportivo se encuentran en el perfil de puestos establecido en el Reglamento interno de Recursos Humanos.

**ARTICULO 41.** Las funciones y naturaleza del trabajo del Promotor Deportivo y Recreativo Cantonal serán:

- 1) Planificar, dirigir, controlar, coordinar y supervisar las actividades de los servicios bajo su dependencia que seguidamente se relacionan.
- 2) Servicio al deporte de élite y alto rendimiento.
- 3) Apoyar y tutelar al deportista y sus clubes, especialmente el deporte de élite no profesional, estableciendo los beneficios para los deportistas que accedan a dicha condición. Elaborará la lista de deportistas de élite y promoverá medidas que faciliten la dedicación al deporte de las personas, recomendando el establecimiento de formas de protección, becas y beneficios educativos.
- 4) Desarrollar la Red de Alto Rendimiento Deportivo de Nicoya.
- 5) Elaborar en colaboración con las federaciones deportivas, programas de tecnificación y planes especiales de preparación para la mejora físico-técnica de los deportistas.
- 6) Impulsar y promover, en colaboración con el ICODER, el establecimiento de medidas de prevención, control y sanción por la utilización de sustancias y/o métodos prohibidos en el deporte.

- 7) Gestionar los galardones y reconocimientos que otorga el Concejo Municipal de Nicoya, a los deportistas y entidades.
- 8) Trasladar los expedientes de ayudas y subvenciones de las materias relacionadas con sus funciones, y concretamente con deportistas, clubes de élite, eventos especiales, tecnificación y especialización deportiva, a la Comisión de Asuntos Sociales del Concejo Municipal de Nicoya, y con la respectiva recomendación de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.
- 9) Elaborar propuestas económicas, informes, normativas y circulares sobre materias de su ámbito funcional.
- 10) Organizar las escuelas deportivas en diferentes disciplinas tales como fútbol, baloncesto, voleibol, etc., dándole prioridad al trabajo en equipo.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LAS FINANZAS**

**ARTICULO 42.** Para los efectos financieros, contables y de control interno, el año fiscal se inicia en enero y finaliza el treinta y uno de diciembre de cada año.

**ARTICULO 43.** Los ingresos del Comité Cantonal se invertirán de la siguiente forma:

- 1) En primer término, se asignará los montos correspondientes a salarios, cargas sociales, siendo que este rubro no podrá superar el diez por ciento del presupuesto del período.
- 2) El remanente se distribuirá de la siguiente forma: i) cuarenta por ciento, en el mantenimiento correctivo y preventivo de las instalaciones deportivas y recreativas del Cantón Central de Nicoya; ii) el diez por ciento en obras deportivas y recreativas nuevas en el Cantón Central de Nicoya y iii) el cuarenta por ciento en la preparación académica, deportiva, técnica y recreativa de los atletas del cantón. Este 40% no incluye los patrocinios y contratos especiales por vallas publicitarias.

**ARTICULO 44.** Los miembros de la Junta Directiva y todos los funcionarios del Comité Cantonal y sus diferentes sub comités adscritos, y comités comunales, encargados de recibir, custodiar dineros o bienes materiales, propiedad del Comité o de pagar servicios, bienes materiales o valores con recursos del Comité, serán responsables individualmente del buen manejo y correcta disposición de dichos bienes materiales y dinerarios, en caso de manejo indebido responderán de conformidad con la legislación civil, penal y administrativa vigente.

**ARTICULO 45.** El Comité Cantonal y los Comités comunales adscritos, cuando de construir, remodelar o de cualquier otra forma deba de invertir en obras de infraestructura deportiva y recreacional, sólo lo podrá hacer en obras que estén asentadas en terrenos y propiedades de la Municipalidad de Nicoya.

## **CAPÍTULO VIII**

### **COMITÉS COMUNALES DE DEPORTE Y RECREACIÓN**

**ARTICULO 46.** En toda comunidad o barrio que se organice de conformidad con los lineamientos legales existentes, y las directrices que dicte la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, podrá existir un Comité Comunal o distrital de deportes y recreación, los cuales estarán inscritos ante el Comité Cantonal de Deportes y Recreación, sin personería jurídica propia, y con competencias específicas para coadyuvar con el Comité, en las obras de construcción, administración y mantenimiento de las instalaciones deportivas propiedad de la Municipalidad, o del Estado, que estén bajo la administración del Comité o que hayan sido concedidas en administración al Comité Comunal de deportes y recreación bajo convenio. El Comité Comunal organizará, atenderá y vigilará las actividades deportivas libres, para lograr una vida saludable y plena. El Comité Comunal de deportes y recreación, se organizará y funcionará de acuerdo con las normas contenidas en el presente Reglamento, y el marco legal vigente. Los comités comunales de deportes y recreación, son entidades menores, que en el desarrollo de sus labores presupuestarias vigentes, tienen libre iniciativa y pueden actuar en beneficio de la comunidad, en el desarrollo de actividades deportivas y



recreacionales, siendo su único límite la Ley, y este Reglamento, en el caso de que se ocupe alguna autorización del Comité Cantonal, ésta constituirá también un límite.

La Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes, mediante acuerdo y previa negociación con el Comité Comunal de deportes y recreación, determinará los límites territoriales donde operará cada Comité Comunal. La Junta Directiva de cada Comité Comunal de deportes y recreación, tendrá igual vigencia que los miembros de Junta Directiva del Comité Cantonal (dos años), y su nombramiento se llevará a cabo mediante asamblea general, en la comunidad correspondiente, un mes antes de la finalización de sus nombramientos, fiscalizada por miembros del Comité Cantonal de Deportes.

**ARTICULO 47.** Todos los Comités Comunales deportivos, llevarán un libro de actas, en donde harán constar en forma clara y sucinta, los acuerdos que se adopten en cada sesión y las incidencias que uno o varios directores soliciten que se haga constar en el acta. Estos libros de actas serán autorizados por el Encargado de la oficina del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Nicoya. En todos los casos, las hojas de los libros deben ser selladas y foliadas por la oficina autorizante. Las actas, una vez aprobadas por el Comité Comunal, serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

**ARTICULO 48.** Una vez concluida la sesión correspondiente, el Secretario del Comité comunal deportivo, pasará un proyecto de acta que deberá entregar a los miembros del Comité comunal, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, a la sesión en que serán discutidas y aprobadas.

**ARTICULO 49.** La Junta Directiva de los comités comunales de deportes y recreación, estarán integrados por siete miembros con voz y voto. Deberán reunir los mismos requisitos que se requieren para integrar la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

**ARTICULO 50.** Los miembros a elegir serán: Presidente(a), Vicepresidente(a),

Secretario(a), Tesorero(a), Vocal 1, Vocal 2 y 3. Los miembros de la Junta Directiva del Comité Comunal de deportes y recreación, desempeñarán iguales funciones que para esos cargos tienen los miembros del Comité Cantonal de Deportes. El Comité Cantonal llevará un registro, debidamente legalizado por el Encargado Administrativo de la Oficina y Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Nicoya

**ARTICULO 51.** Los integrantes de la Junta Directiva de un Comité Comunal de deportes y recreación, perderán su credencial en los siguientes casos:

- a) Por haber sido destituido por alguna causa.
- b) Por renunciar al puesto.
- c) Por ser miembro simultáneamente de más de un Comité Comunal u ocupar algunos de los cargos citados en el artículo 13 de este reglamento.
- d) Por faltar injustificadamente a tres sesiones consecutivas o a seis alternas durante el período de un año, contado a partir de la toma de posesión del cargo. La justificación debe hacerse constar en el acta.
- e) Por incumplir en forma grave, las directrices emanadas de Junta Directiva del Comité Cantonal o por no cumplir en forma reiterada con el plan de trabajo anual.
- f) Por constatarse, en algún momento, que incumple alguno de los requisitos para ser miembro del Comité Comunal.
- g) Celebrar contratos personales de cualquier tipo con alguna instancia del Comité Cantonal.
- h) Autorizar cualquier tipo de erogación económica, sin haber verificado la existencia previa de contenido presupuestario.
- i) Utilizar fondos del Comité Comunal para préstamos personales, o autorizar créditos a miembros de su Junta Directiva o cualquier tercero.

**ARTICULO 52.** Los comités comunales de deportes y recreación, quedan autorizados para alquilar las instalaciones deportivas y recreacionales que tengan bajo su administración, a personas, equipos, organizaciones o grupos comunales, con preferencia del Cantón de Nicoya, para la realización de actividades

deportivas y recreativas, previa firma de un compromiso de cuidar las instalaciones y devolverlas en la misma condición en que se entregan. El canon que se cobrará por el o los tipos de alquiler, serán fijadas por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Nicoya, y aprobados por el Concejo Municipal. Los ingresos percibidos anualmente por ese concepto, se deberán presupuestar para mantenimiento correctivo y preventivo de las instalaciones.

**ARTICULO 53.** Los Comités Comunales de deportes y recreación, en el ejercicio de sus funciones, dirigirán todo su esfuerzo a lograr que las metas establecidas en el plan anual de trabajo y el respectivo presupuesto, tanto a nivel operativo como a nivel de ingresos por concepto de alquiler y otros, se cumplan satisfactoriamente. Cuatrimestralmente, los comités comunales de deportes y recreación informarán al Comité Cantonal sobre el avance en la ejecución del plan anual.

**ARTICULO 54.** Son funciones del Comité Comunal o Distrital de deportes y recreación serán las que se detallan enseguida:

- a. Fomentar la creación de espacios para la realización de actividad física por parte de los habitantes de su jurisdicción.
- b. Colaborar con el Comité Cantonal, en la detección y selección de talentos deportivos para ser incorporados al Programa de Deporte Competitivo.
- c. Promover, planificar y desarrollar actividades deportivas y recreativas dirigidas a toda la población de su jurisdicción.
- d. Velar por el desarrollo de la Liga Menor en al menos dos disciplinas deportivas.
- e. Velar por la administración responsable y el mantenimiento eficiente de las instalaciones deportivas y recreativas a su cargo.
- f. Garantizar incondicionalmente el uso para el que fueron creadas cada una de las instalaciones deportivas a su cargo.
- g. Participar en las actividades deportivas, recreativas, administrativas o de capacitación programadas por el Comité Cantonal.

- h. Facilitar los deportistas que puedan potencialmente ser seleccionados, para representar al Comité Cantonal en torneos o competencias a nivel nacional o internacional.
- i. Facilitar razonablemente el uso de las instalaciones bajo su administración, a las selecciones o equipos que representen al Comité Cantonal, en torneos o competencias a nivel nacional o internacional.
- j. Entregar semestralmente un informe de labores al Comité Cantonal de Deportes y Recreación y al Concejo de distrito de su localidad.
- k. Alquilar las instalaciones deportivas bajo su administración de conformidad con las directrices emanadas por el Comité Cantonal.
- l. Mantener de manera actualizada y responsable, los roles o programaciones de alquiler y uso de instalaciones deportivas, y entregarlos semanalmente en las oficinas del Comité Cantonal.
- m. Efectuar las liquidaciones anualmente en las oficinas del Comité Cantonal, de acuerdo a las directrices emanadas por éste.
- n. Tramitar todas las necesidades de contratación y compras con fondos propios, ante las oficinas del Comité Cantonal, con diez días hábiles de antelación a la fecha en que se necesita el bien o el servicio.
- o. Responder de manera expedita a la solicitud de informes, respuestas de correspondencia o estudios solicitados por el Comité Cantonal.
- p. Entregar cada año el plan-presupuesto del año siguiente a más tardar en el mes de junio en las oficinas del Comité Cantonal.

**ARTICULO 54:** En caso de renuncia o destitución de uno de los miembros del Comité Comunal, la sustitución de éstos se hará por el tiempo que falte para completar el período en que fue nombrado el titular y se regirá por las siguientes condiciones:

- 1) La sustitución de un miembro se obtendrá de una terna que para tal efecto podrá enviar cualquiera de las organizaciones inscritas en el padrón para elección del Comité Comunal respectivo.

- 2) La sustitución de dos miembros se hará de una nómina de cinco personas, que para tal efecto podrá enviar cualquiera de las organizaciones inscritas en el padrón para la elección del Comité Comunal.
- 3) En caso de que sean más de dos miembros los que deban sustituirse, se sigue el procedimiento correspondiente al nombramiento completo del Comité Comunal, establecido en este Reglamento.

**ARTICULO 55.** Los comités comunales de deportes y recreación se reunirán ordinariamente, en sesión pública, dos veces al mes, en la hora, día y lugar que fijará el Comité Comunal, y se reunirán extraordinariamente cuando lo requieran.

**ARTICULO 56.** Para el nombramiento de la Junta Directiva de los Comités Comunales, se recurrirá al siguiente procedimiento:

El Comité cantonal de deportes y recreación, un mes antes del vencimiento de la vigencia del Comité comunal de deportes y recreación, comunicará a la población mediante algún medio masivo, la invitación a la asamblea para el nombramiento del nuevo comité comunal de deportes y recreación, indicando lugar, hora y fecha, inicialmente se leerán los requisitos para ser miembro activo del Comité Comunal de Deportes y Recreación, en el lugar los vecinos interesados propondrán sus nombres y brindarán sus credenciales, posteriormente se llevará a cabo la votación para la elección de los nuevos miembros de la Junta Directiva, fiscalizada por miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, una vez electos todos los miembros que integrarán esa Junta Directiva, se procede en el acto a su juramentación por los miembros del Comité de Deportes y Recreación o el Encargado Administrativo del Comité Cantonal previa autorización para el acto.

**ARTICULO 57.** Las asambleas para elegir los comités comunales de deportes y recreación, se deben realizar dentro del mes anterior al vencimiento del período de la Junta Directiva saliente, o en su caso, al vencimiento de los cargos de la Junta Directiva del Comité Cantonal.

**ARTICULO 58.** Las asambleas para elegir a los comités comunales de deportes y recreación, serán dirigidas por la persona que designe la Junta Directiva del Comité Cantonal en su oportunidad.

**ARTICULO 59.** Existen dos tipos de Asambleas, en las cuales intervendrán únicamente los delegados debidamente propuestos por las organizaciones que señale el presente Reglamento, según el siguiente detalle:

- a) ASAMBLEA DISTRITAL O COMUNAL DE DEPORTES Y RECREACION: Es aquella que se convoca específicamente para elegir a la Junta Directiva de un determinado Comité Comunal de deportes y recreación, y será integrada por miembros de la comunicad a la que representan y plenamente identificados con el deporte y la recreación. Podrá ser convocada en cualquier momento para tratar asuntos de interés deportivo, recreativo o administrativo financiero.
- b) ASAMBLEA CANTONAL: Es aquella que se convoca específicamente para elegir a los representantes de ese sector, ante la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, y será integrada por dos delegados de las organizaciones deportivas debidamente inscritas y activas en el padrón que indica el presente Reglamento, igualmente de los Comité Comunales, dos miembros de cada Comité Comunal. Podrá ser convocada en cualquier momento para tratar asuntos de interés deportivo, recreativo o administrativo- financiero de la jurisdicción del Comité Cantonal.

**ARTICULO 60.** El padrón confeccionado para una determinada elección tendrá vigencia para ella solamente, de manera que para otra elección posterior debe depurarse, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, de forma que los delegados nombrados por una organización, tienen representatividad sólo para la elección para la que fueron designados, perdiéndola pasada la misma.

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS**

**ARTICULO 61.** El Comité Cantonal podrá delegar en los Comités Comunales, la administración y mantenimiento de campos deportivos existentes en su jurisdicción, brindados en administración por la Municipalidad bajo convenio.

**ARTICULO 62.** En el uso de las instalaciones deportivas existentes, el Comité Cantonal, los Comités Comunales, deberán darle participación a todos los grupos deportivos organizados de la comunidad, debiendo tener a todos los grupos deportivos de la comunidad debidamente registrados.

**ARTICULO 63.** Las instalaciones deportivas serán clasificadas por el Comité Cantonal, en categorías, de acuerdo a las condiciones de éstas; también ordenará el uso de éstas por los usuarios, de acuerdo con el tipo de actividad que realicen. Con sustento en el ordenamiento y con base al estudio del Comité Cantonal de Deportes y la Municipalidad de Nicoya, se definirán los cánones anuales por derecho de uso de las instalaciones.

**ARTICULO 64.** Los cánones por el uso de las instalaciones deportivas o recreativas son de cobro obligatorio, y no pueden ser modificadas sin previa autorización de la Junta Directiva del Comité de Deportes, y ratificación del Concejo Municipal. Para entrenamientos programados de equipos de la comunidad se cobrará un 50%, del canon señalado, exceptuándose de este pago los equipos de Juegos Nacionales del Cantón, y los de Liga Menor de la comunidad correspondiente, siempre y cuando no sean organizaciones con fines de lucro. Si el uso es en horas nocturnas deberán pagar el costo de luz eléctrica, según lo establezca el Comité Cantonal. El entrenamiento debe estar bajo la dirección de un promotor, entrenador titulado o persona autorizada por el Comité Cantonal.

**ARTICULO 65.** Los equipos afiliados, los equipos de Liga Menor como los equipos

de Juegos Nacionales y selecciones locales, que representen oficialmente a la comunidad y que estén reconocidos por el Comité Cantonal, tendrán prioridad para el uso de instalaciones deportivas. Las actividades organizadas por el Comité Cantonal o Comunal, están exentas del pago de cánones, exceptuando la luz eléctrica. Las competencias y campeonatos promovidos por órganos u organismos deportivos nacionales, deberán incluirse en la programación anual del uso de instalaciones, siempre y cuando el uso de las instalaciones sea temporal.

**ARTICULO 66.** En las instalaciones deportivas, usos prohibidos:

- a) El expendio, venta y consumo de bebidas alcohólicas, durante el desarrollo de la actividad deportiva.
- b) El uso de calzado inadecuado para las instalaciones.
- c) Fumar cualquier tipo de cigarro o droga.
- d) La realización de actividades que puedan contribuir al daño o deterioro físico de las instalaciones como bingos, bailes, actividades políticas o religiosas donde haya concentraciones públicas, salvo lo indicado en el siguiente artículo.
- e) La realización de cualquier evento o actividad que no esté autorizado por el Comité Cantonal.

**ARTICULO 67.** Dentro de las instalaciones deportivas y recreativas del cantón, podrá realizarse otro tipo de actividades, siempre que no varíen la naturaleza del bien.

**ARTICULO 68.** La Junta Directiva del Comité Cantonal, podrá evaluar y autorizar iniciativas de ventas de publicidad por concepto de colocación de vallas. Si la iniciativa nace en el Comité Comunal, los fondos obtenidos de dicha transacción ingresan íntegros a la cuenta del respectivo Comité Comunal. Si la gestión se produce desde el Comité Cantonal, los ingresos se dividen al 50 % entre el Comité Comunal donde se coloque la valla y el Comité Cantonal de Deportes. Esta venta de derechos publicitarios deberá ser finiquitada mediante un contrato que en lo posible podrá ser revisado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad.



**ARTICULO 69.** El mantenimiento y administración de las instalaciones deportivas en cada uno de los distritos conforme corresponda, estará a cargo del Comité Comunal respectivo. Para tal efecto, este Comité contará en lo posible con la asesoría y cooperación técnica de los ingenieros municipales.

**ARTICULO 70.** El mantenimiento de canchas de fútbol, específicamente de su gramilla, deberá efectuarse de forma permanente durante todos los meses del año, priorizando en los meses de la temporada lluviosa, preferiblemente setiembre, octubre y/o noviembre, debiendo permanecer totalmente cerradas al público mientras duren los trabajos de mantenimiento general.

**ARTICULO 71.** El cierre de una instalación por mantenimiento será aprobado de previo por la Junta Directiva del Comité Comunal, y como requisito indispensable antes del cierre, por la Junta Directiva del Comité Cantonal, para lo cual se deberá solicitar el permiso correspondiente con al menos treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se piensa cerrar. Es requisito además para el cierre por mantenimiento, comunicarlo a los usuarios por medio de carteles, volantes o cualquier otro medio efectivo con al menos 15 días de anticipación al cierre.

**ARTICULO 72.** Las instalaciones deportivas existentes en instituciones educativas, gimnasios, plazas, estadios, pistas de atletismo, piscinas y otras que hayan sido construidos con fondos públicos o por dependencias gubernamentales ubicadas en el cantón, deberán ponerse al servicio del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Nicoya, tanto durante el curso lectivo como en el período de vacaciones, de conformidad con los artículos 85 y 86 de la Ley N° 7800, Ley de Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, para cuyo efecto también deberá coordinarse con las Juntas Administrativas de los Centros Educativos.

En los casos de los partidos transmitidos por radio o televisión, éstos deberán cancelar derechos de transmisión, que serán concretados en un contrato elaborado

por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación y la respectiva empresa de comunicación.

## **CAPÍTULO X**

### **DE LOS VEHICULOS**

**ARTICULO 73.** Los vehículos propiedad del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, pasarán a ser utilizados conforme el reglamento de uso de vehículos del Comité Cantonal de Deportes y Recreación. No serán de uso discrecional.

## **CAPÍTULO XI**

### **DE LOS IMPLEMENTOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS**

**ARTICULO 74.** El presente capítulo tiene como objetivo el reglamentar y regular, los procedimientos de solicitud y entrega de implementos deportivos y recreativos, que el Comité Cantonal proporcione a los beneficiarios que cumplan a entera satisfacción con lo descrito en el presente reglamento.

**ARTICULO 75.** Toda aquella organización que desee ser beneficiaria de implementos deportivos, debe estar inscrita dentro del registro padrón indicado en este reglamento, y cumplir con todos los requisitos, de previo a recibir cualquier tipo de beneficio. Podrán ser beneficiarios de implementos deportivos sólo aquellas organizaciones y/o personas que residan en el Cantón de Nicoya.

**ARTICULO 76.** Están exentos de la inscripción del Registro- Padrón, aquellos centros educativos, organizaciones deportivas, recreativas, de desarrollo comunal o instituciones de orden público sin fines de lucro del Cantón, que hayan suscrito y se encuentre vigente un convenio de cooperación, o de asistencia con el Comité Cantonal de Deportes, en donde se involucren de forma expresa como tema único o parcial, la entrega de implementos deportivos. En este caso, se incorporará esta

documentación vigente al trámite de entrega de implementos durante el plazo indicado en el convenio.

Además de los atletas, grupo de atletas o equipos pertenecientes al programa de deporte competitivo contemplado en el Plan Operativo Anual del Comité Cantonal, y que representan a la Institución a nivel local, nacional o internacional.

**ARTICULO 77.** Serán denegadas todas aquellas solicitudes que no cumplan en su totalidad con los requisitos y que además tengan menos de 6 meses de fundado.

**ARTICULO 78.** La Junta Directiva no autorizará entrega de implementos deportivos cuando no se cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento. La gestión ante la Junta Directiva del Comité Cantonal, debe ser presentada por escrito por el Promotor Deportivo con anterioridad, y no se dará trámite a ninguna solicitud de implementos deportivos que no cumpla con lo establecido en este reglamento.

**ARTICULO 79.** Las organizaciones que reciban implementos deportivos, deberán participar activamente en un programa deportivo o recreativo del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

**ARTICULO 80.** Las solicitudes de entrega de implementos deberán ser presentadas ante el Promotor Deportivo del Comité Cantonal de Deportes, quien revisará que cumplan con las disposiciones del presente Reglamento y brindará un informe, positivo o negativo, del tipo y cantidad de implementos deportivos solicitados para conocimiento de la Junta Directiva, quien será en última instancia, la que apruebe o rechace la gestión, en caso de rechazo deberá fundamentar las razones del mismo.

**ARTICULO 81.** La solicitud de entrega de implementos deportivos deberá ser firmada por el representante legal, o persona debidamente autorizada al efecto,

aportando la información y documentos pertinentes que demuestren por cualquier medio escrito, que se han mantenido activos en los últimos seis meses, detallando las actividades realizadas, las cuales no podrán ser inferiores a una actividad mensual. Asimismo, deberán indicar claramente la cantidad y descripción de los bienes solicitados, con indicación expresa de cómo serán utilizados y las actividades a desarrollar, el nombre de la persona que se autoriza para retirar los implementos deportivos en caso de ser aprobada la solicitud.

**ARTICULO 82.** El encargado Administrativo girará las instrucciones para que autorice la salida de los implementos de la bodega del Comité Cantonal, junto con una copia de la solicitud y el acuerdo de Junta Directiva, para que por medio de una requisición de materiales de bodega o documento emanado de la administración, se le entreguen los implementos deportivos a la persona debidamente autorizada por la organización.

**ARTICULO 83.** Es obligación del Encargado Administrativo de la Oficina, mantener un auxiliar de las requisiciones de bodega de las entregas que se le han hecho, y presentar un informe semestral al Promotor Deportivo para ser conocido por la Junta Directiva del Comité Cantonal.

**ARTICULO 84.** El Encargado Administrativo de la Oficina, no podrá realizar ninguna entrega de implementos deportivos si la persona autorizada para su retiro no presenta su cédula de identidad al día y sin alteración alguna, o si la persona autorizada se niega a firmar como recibida la entrega de los bienes.

**ARTICULO 85.** Las organizaciones que se encuentran inscritas no podrán solicitar implementos deportivos, en caso de que haya transcurrido un período menor de 6 meses desde la última entrega efectuada, exceptuándose para tal fin un documento razonado, no podrá darse más de dos excepciones por año.

**ARTICULO 86.** Los implementos deportivos sólo podrán ser utilizados en la

disciplina y actividades para los cuales fueron autorizados.

**ARTICULO 87.** Todos los miembros de las asociaciones inscritas en el registro de asociaciones deportivas del cantón, son responsables por el buen uso de los implementos deportivos entregados, y tendrán la obligación de denunciar el mal uso de los mismos.

**ARTICULO 88.** El incumplimiento por parte de la organización con el artículo anterior, y habiéndose demostrado por parte del Comité Cantonal tal situación, se retirará de inmediato su inscripción en el Registro, quedando sus miembros inhibidos para volver a solicitar la entrega de implementos o ayuda de ningún tipo por un plazo de 2 años, tomando la administración las medidas correspondientes, tanto a nivel legal como administrativo, para recuperar los implementos entregados sin perjuicio de las acciones penales o civiles que se puedan tomar con respecto a las personas u organizaciones responsables.

**ARTICULO 89.** Para el control de los bienes entregados y alcances de este Reglamento, se le entregará a cada asociación o persona inscritas, copia del mismo para su conocimiento y aplicación de los controles pertinentes, y las sanciones a que queda sometido en caso de incumplimiento de este cuerpo normativo.

**ARTICULO 90.** Únicamente la Junta Directiva podrá autorizar la entrega de implementos deportivos y recreativos, a aquellos grupos que cumplan con este Reglamento.

**ARTICULO 91.** La entrega de implementos deportivos y recreativos no contemplados en este Reglamento, y que son de interés institucional, podrán ser autorizados por la Junta Directiva, para lo cual deberá quedar debidamente documentado la gestión y entrega de los bienes en la bodega, así como el documento técnico del Promotor Deportivo.

**CAPITULO XII**  
**DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 92.** Para efectos disciplinarios del personal del Comité, se realizará el proceso previsto en la Ley General de la Administración de la Pública, el cual será realizado por la Junta Directiva del Comité Cantonal.

**ARTICULO 93.** Para la aplicación de las sanciones del artículo anterior, deberá necesariamente cumplirse con el debido proceso establecido en la Ley de Administración Pública.

**ARTICULO 94.** Toda interpretación del presente reglamento, le corresponderá a la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

Rige a partir de su publicación.

**Aprobado mediante Acuerdo Municipal N° 006-032-2020 de la Sesión Ordinaria N° 032 celebrada el martes 08 de diciembre del año 2020.**

---

**María Ester Carmona Ruiz**  
**Secretaria a.i del Concejo Municipal**

# INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

## AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

### INTENDENCIA DE ENERGÍA RE-0023-IE-2021 DEL 26 DE MARZO DE 2021

#### INFORME SOBRE LA SOLICITUD TARIFARIA PRESENTADA POR LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S.A. (RECOPE) PARA LA FIJACIÓN EXTRAORDINARIA DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS CORRESPONDIENTE A MARZO DE 2021.

ET-014-2021

#### RESULTANDO:

- I. Que el 30 de julio de 1981, mediante la Ley 6588, se establece que Recope es la encargada de refinar, transportar y comercializar a granel el petróleo y sus derivados en el país.
- II. Que el 17 de agosto de 1993, mediante la Ley 7356, se establece que la importación, refinación y distribución al mayoreo de petróleo crudo y sus derivados para satisfacer la demanda nacional son monopolio del Estado, por medio de Recope.
- III. Que el 15 de octubre de 2015, mediante la resolución RJD-0230-2015, publicada en el Alcance 89 a La Gaceta 211 del 30 de octubre de 2015, se estableció la *Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final*, modificada por la resolución RJD-070-2016 publicada en el Alcance 70 de la Gaceta 86 del 5 de mayo de 2016.
- IV. Que el 12 de enero de 2016, mediante el Decreto Ejecutivo 39437-MINAE, se oficializó y declaró de interés público la Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, búnker, asfalto y emulsión asfáltica.
- V. Que el 19 de febrero de 2018, las empresas envasadoras Tomza de Costa Rica S.A., Envasadora Súper Gas GLP S.A. y 3-101-622925 S.A. solicitaron, mediante oficio sin número, que se realicen ajustes mensuales incorporando la composición del GLP (folios 3013 a 3020 del expediente ET-081-2017).
- VI. Que el 4 de diciembre de 2018, se publicó la Ley 9635 *Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado* en el Alcance Digital 202 a La Gaceta 225.
- VII. Que el 11 de junio de 2019, en el Alcance Digital 129 a La Gaceta 108, se publicó el Decreto 41779-H *Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado*.

- VIII.** Que el 10 de julio de 2019, la IE mediante la resolución RE-0048-IE-2019, publicada en el Alcance Digital 165 a La Gaceta 135 del 18 de julio de 2019, aprobó entre otras cosas el margen de operación de Recope, los otros ingresos prorrateados y la rentabilidad sobre base tarifaria en colones por litro para cada producto para el 2019 (ET-024-2019).
- IX.** Que el 20 de mayo de 2020, mediante el Decreto Ejecutivo 42352- MINAE, publicado en el alcance 122 a la Gaceta 118 del 22 de mayo de 2020, se reformó la Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, bunker, asfalto y emulsión asfáltica, definida en el Decreto 39437-MINAE.
- X.** Que el 12 de marzo de 2021, Recope mediante el oficio GG-0176-2021 presentó la solicitud de fijación extraordinaria de precios de los combustibles correspondiente al mes de marzo (folio 1 a 87).
- XI.** Que el 15 de marzo de 2021, Recope mediante oficio EEF-0044-2021, remitió copia de las facturas de importación de combustible utilizados por la flota pesquera nacional no deportiva (folio 106 y 108).
- XII.** Que el 15 de marzo de 2021, la IE mediante el oficio OF-0194-IE-2021 le otorgó admisibilidad y solicitó proceder con la convocatoria a consulta pública respectiva (folios 96 a 98).
- XIII.** Que el 16 de marzo de 2021, Recope mediante el oficio EEF-0047-2021 remitió los precios del asfalto y las emulsiones asfálticas (folio 108 y 109).
- XIV.** Que el 19 de marzo de 2021, se publicó en los diarios nacionales: La Teja, La Extra y La Gaceta 55, la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 25 de marzo de 2021 (folio 105).
- XV.** Que el 23 de marzo de 2021, Recope mediante el oficio EEF-0061-2021 solicita que se incorpore la factura N°91828882 del embarque N°2021011D04, correspondiente a una importación de diésel adjunta en el oficio EEF-0044-2021 al calculo del subsidio de percardores artesanales (folio 111).
- XVI.** Que el 25 de marzo de 2021, mediante el oficio IN-0247-DGAU-2021, la Dirección General de Atención del Usuario (DGAU) remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, el cual indica que, vencido el plazo establecido en la convocatoria a consulta pública, no se recibieron posiciones. (folio 114-115).
- XVII.** Que el 26 de marzo de 2021, a las 09:00 horas se revisó el expediente digital el cual contienen 115 folios.
- XVIII.** Que el 26 de marzo de 2021, mediante el informe técnico IN-0043-IE-2021, la IE, analizó la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó, fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos.



## CONSIDERANDO:

- I. Que el informe técnico IN-0043-IE-2021, citado y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

## II. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD TARIFARIA

*De conformidad con la metodología vigente y aplicable al presente asunto, la RJD-0230-2015, el cálculo del precio de cada uno de los combustibles se debe realizar con fecha de corte al segundo viernes de cada mes -12 de marzo de 2021 en este caso-, con base en las siguientes variables y criterios de cálculo:*

### 1. Precio FOB de referencia ( $Pr_{ij}$ )

*En lo que respecta al cálculo de los precios de referencia FOB, se utilizaron los precios internacionales de los 15 días naturales anteriores al segundo viernes del mes, que corresponde a la fecha de corte de realización del estudio. Los precios están sustentados en el promedio simple de los 11 días hábiles de los precios FOB internacionales de cada uno de los productos derivados del petróleo; tomados de la bolsa de materias primas de Nueva York (NYMEX) -período de cálculo comprendido entre el 25 de febrero y el 11 de marzo de 2021 ambos inclusive. Para el Av-gas, que publica precios los sábados, se cuenta con 13 registros durante este mismo período.*

*De este rango de precios se obtuvo un precio promedio por barril para cada tipo de producto. Dicho precio promedio a la fecha de corte se expresa en colones por litro, utilizando 158,987 litros por barril y se realiza la conversión al tipo de cambio promedio de venta para las operaciones con el sector público no bancario, correspondiente a los 15 días naturales anteriores al segundo viernes de cada mes (fecha de corte de realización del estudio), calculado por el Banco Central de Costa Rica para efecto de expresarlo en colones. El tipo de cambio promedio utilizado es de  $\text{C}612,68/\text{\$}$ , correspondiente al período comprendido entre el 25 de febrero y el 11 de marzo de 2021, ambos inclusive.*

### Resumen de los $Pr_{ij}$

*En el siguiente cuadro se detallan los precios promedios vigentes de los combustibles y los propuestos, tanto en US dólares por barril -unidad de compra venta a nivel internacional- como en colones por litro -unidad de compra venta a nivel nacional-.*

*Se incorpora el ajuste de calidad de conformidad con lo señalado en la resolución RE-0003-IE-2020.*

**Cuadro 1**  
**Comparativo de precios FOB promedio por producto (en \$/bbl y ¢/l)**

Producto	Prij (\$/bbl) RE-0010-IE- 2021	Prij (\$/bbl) Propuesta	Diferencia (\$/bbl)	Prij (¢/l) <sup>1</sup> RE-0010-IE- 2021	Prij (¢/l) <sup>2</sup> Propuesta	Diferencia (¢/l)
Gasolina RON 95	68,55	83,55	15,00	264,40	321,97	57,58
Gasolina RON 91	67,44	81,98	14,54	260,11	315,93	55,81
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	69,38	79,12	9,74	267,59	304,91	37,31
Diésel marino	73,94	84,56	10,63	285,17	325,88	40,72
Keroseno	63,23	71,24	8,01	243,88	274,54	30,66
Búnker	51,12	56,87	5,75	197,14	219,15	22,00
Búnker Térmico ICE	56,89	63,97	7,08	219,42	246,53	27,11
IFO 380	50,53	59,59	9,06	194,86	229,63	34,77
Asfalto	59,86	63,80	3,94	230,88	245,88	14,99
Asfalto AC-10	66,18	70,12	3,94	255,26	270,23	14,97
Diésel pesado o gasóleo	56,59	64,50	7,91	218,25	248,56	30,31
Emulsión asfáltica rápida (RR)	38,12	40,84	2,73	147,00	157,39	10,38
Emulsión asfáltica lenta (RL)	38,91	41,47	2,56	150,07	159,82	9,75
LPG (70-30)	36,91	41,06	4,15	142,36	158,24	15,88
LPG (rico en propano)	36,11	39,89	3,78	139,25	153,70	14,45
Av-Gas	104,30	117,91	13,60	402,26	454,37	52,10
Jet fuel A-1	63,23	71,24	8,01	243,88	274,54	30,66
Nafta Pesada	63,76	73,40	9,64	245,91	282,86	36,95

Factor de conversión 1 barril = 158,987 litros

<sup>1</sup> Tipo de cambio promedio: ¢613,17/US\$

<sup>2</sup> Tipo de cambio promedio: ¢612,68/US\$

Fuente: Intendencia de Energía.

De acuerdo con la información presentada en el cuadro anterior, al comparar los precios promedio internacionales en dólares de esta propuesta, respecto a los utilizados en la última fijación tarifaria, por medio de la cual se ajustó esta variable (RE-0010-IE-2021), se registró un aumento en el precio de la mayoría de los productos que importa Recope de la Costa del Golfo de los Estados Unidos. Lo anterior se explica, principalmente, porque la OPEP y Arabia Saudita decidieron mantener los recortes en la producción de petróleo por un mes más, lo que generó un aumento en el precio de los combustibles.

Por otra parte, se le suma lo generado por los ataques de las fuerzas Hutíes de Yemen a la industria petrolera de Arabia Saudita, produciendo un efecto directo sobre el abastecimiento de combustibles y el precio de estos.

El 25 de abril de 2016, mediante la resolución RJD-070-2016, publicada en el Alcance 70 de la Gaceta 86 del 5 de mayo de 2016, se modificó la referencia del Asfalto descrita en la tabla 1 de la metodología vigente, leyéndose correctamente: "Selling Prices Asphalt Cement, Gulf Coast, Area Barge y/o Asphalt Cement Texas/Louisiana Gulf. Dato puede ser proporcionado por Recope." La IE utilizó como referencia los precios FOB internacional del Asfalto de "Selling Prices Asphalt Cement, Gulf Coast/Mid-South, Area Barge", publicados en la revista *Poten & Partners* con reporte semanal.

Asimismo, dichos precios se encuentran expresados en dólares de los Estados Unidos por tonelada corta (por sus siglas en inglés US\$/ST). No obstante, con el objetivo de expresar los precios internacionales en dólares de los Estados Unidos (US\$) por barril, esta Intendencia, de conformidad con los resultados obtenidos por el Programa de ARESEP de Evaluación de la Calidad de Hidrocarburos (mediciones efectuadas por el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme), calculó el factor de conversión de la densidad del asfalto para el año 2019 en 5,553 barril/tonelada corta. Este resultado se obtiene a partir del valor de densidad promedio anual obtenido por el Programa, el cual fue de 1,0277 g/cm<sup>3</sup> a 25°C.

La ecuación utilizada para determinar el factor de conversión fue:

$$(1 \text{ L}/1,0277 \text{ kg}) * (907,18 \text{ kg}/1 \text{ ton}) * (1 \text{ gal}/3,785 \text{ L}) * (1 \text{ barril}/42 \text{ gal}) = 5,553 \text{ barril/ton}$$

## 2. Margen de operación de Recope (K), otros ingresos prorrateados y rentabilidad sobre base tarifaria por producto

Mediante la resolución RE-0048-IE-2019 del 10 de julio de 2019, se fijó el margen de operación de Recope, el ajuste de otros ingresos prorrateados y la rentabilidad sobre base tarifaria para cada producto en colones por litro para el 2019, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro 2**  
**Cálculo de componentes de precio por producto 2019**  
**(colones por litro)**

Producto	K	OIP <sub>i,a</sub>	RSBT <sub>i</sub>
Gasolina RON 95	36,41	(0,05)	10,97
Gasolina RON 91	35,89	(0,05)	11,17
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	36,08	(0,05)	11,64
Diésel marino	36,08	(0,05)	11,64
Keroseno	34,39	(0,05)	10,27
Búnker	62,87	(0,05)	13,45
Búnker Térmico ICE	32,25	(0,05)	3,19
IFO-380	53,66	(0,05)	12,72
Asfaltos	95,16	(0,05)	16,20
Diésel pesado	32,44	(0,05)	6,07
Emulsión Asfáltica RR	59,58	(0,05)	13,78
Emulsión Asfáltica RL	52,86	(0,05)	13,78
LPG (mezcla 70-30)	51,01	(0,05)	10,56
LPG (rico en propano)	50,80	(0,05)	10,56
Av-gas	225,81	(0,05)	30,22
Jet fuel A-1	63,41	(0,05)	14,07
Nafta pesada	27,02	(0,05)	10,50

Fuente: RE-0048-IE-2019

## 3. Ventas estimadas

En el expediente ET-014-2021 Anexo N.º 3C, Recope presentó una explicación detallada sobre el procedimiento seguido para realizar la estimación de las ventas

por producto de marzo a junio de 2021. El Área de Inteligencia de Negocios de la IE, realizó una evaluación de esta estimación y como resultado, se concluyó que la metodología utilizada por Recope es más precisa que la que se obtiene directamente de la aplicación del FORECAST PRO, considerando que los ajustes realizados minimizan la diferencia entre ventas reales y estimadas. En consecuencia, se utilizó el dato proporcionado por Recope.

#### 4. Diferencial de precios (Dai,j)

De acuerdo con la metodología vigente, el diferencial de precios  $D_{ai,j}$  que se debe incorporar a los precios de los combustibles bimestralmente, se origina de las diferencias diarias entre el costo FOB del litro promedio de combustible en tanque versus el precio FOB promedio de referencia del combustible  $i$  del ajuste  $j$ , dividido entre el total de ventas estimadas por producto  $i$  para el periodo de ajuste  $j$ . Y se calcula utilizando las ecuaciones del apartado 5.6 de la metodología.

Mediante la resolución RE-0010-IE-2021 publicada en el Alcance 44 de la Gaceta 42 del 02 de marzo de 2021, se fijó el diferencial de precios que regirá en las tarifas que se fijen para marzo y abril de 2021 (ET-009-2021), posteriormente el 12 de marzo del 2021 la Intendencia de Energía acoge parcialmente el recurso de revocatoria interpuesto por Recope mediante la RE-0016-IE-2021 rectificando el precio del Bunker térmico ICE.

El cuadro siguiente resume los cálculos de esta variable por producto, así como el costo por litro a incorporar en el precio plantel:

**Cuadro 3**  
**Cálculo del diferencial de precios para cada producto por litro**

Producto	Monto (¢ / litro) (*)
Gasolina RON 95	-11,85
Gasolina RON 91	-10,55
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	-8,21
Asfalto	-4,80
LPG (mezcla 70-30)	4,45
Jet fuel A-1	-5,38
Búnker	5,82
Búnker Térmico ICE	0,00
Av-gas	-39,75

(\*) Los montos negativos corresponden a rebajas en las tarifas.

Fuente: Intendencia de Energía

Al Asfalto AC-10, no se le aplicará ningún monto por diferencial de precios, ya que al tratarse de un producto diferenciado Recope deberá suministrar los datos de manera separada para los futuros cálculos por este concepto.

## 5. Ajuste de la densidad para el GLP

De conformidad con lo indicado en la sección 2.1.4.1 y el Por Tanto VI y VII de la RIE-030-2018 del 23 de marzo de 2018, para febrero 2021 se realiza el ajuste volumétrico en cilindros de acuerdo con la densidad media (15°C y 1 atm) en plantas envasadoras, utilizando los datos del trimestre comprendido entre noviembre y enero 2021, tal y como se muestra a continuación:

**Cuadro 4**  
**Litros de GLP por capacidad del cilindro**

Capacidad del cilindro	Mezcla 70/30	Rico en propano
	Litros ajustados para marzo 2021	
4,54 kg (10 lb)	8,71	8,98
9,07 kg (20 lb)	17,42	17,96
11,34 kg (25 lb)	21,77	22,46
15,88 kg (35 lb)	30,48	31,44
18,14 kg (40 lb)	34,84	35,93
20,41 kg (45 lb)	39,19	40,42
27,22 kg (60 lb)	52,26	53,89
45,36 kg (100 lb)	87,10	89,82

Fuente: Recope, Intendencia de Energía

Se aclara que, dado la conclusión de las actividades de contrato bajo el cual se realizan las inspecciones del programa de calidad y la gestión de los nuevos procesos licitatorios, en el mes de febrero de 2021 no se cuenta con suficientes datos para realizar un nuevo ajuste de densidad.

Con base en lo indicado en la RIE-030-2018, dado que los 3 meses completos más recientes al momento de esta estimación son de noviembre 2020 a enero 2021, correspondiente al último ajuste realizado en enero 2021, se mantendrá este valor como referencia para el cálculo de la densidad de GLP en cilindros hasta tanto no se cuente con nuevos valores.

## 6. Subsidios

### 6.1. Flota pesquera nacional no deportiva

De acuerdo con la aplicación de la Ley 9134 de Interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384, creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, y sus reformas, de 16 de marzo de 1994 y del artículo 123 de la Ley de Pesca y Acuicultura 8436 y sus reformas de 1 de marzo de 2005 y lo establecido en la resolución RJD-0230-2015, se actualiza en los precios de los combustibles, el subsidio a la flota pesquera, calculado con base en la facturación real de compra de los combustibles gasolina RON 91 y diésel de febrero de 2021.

### 6.1.1. Determinación del “Si” a aplicar a las tarifas vigentes:

El valor del subsidio se determinó como la suma de todas las diferencias entre lo que está incluido en la tarifa vigente y los costos que la Ley 9134 indica le corresponde pagar a este sector, de tal forma que se resten esas diferencias a las tarifas vigentes, para obtener el precio final de venta.

De conformidad con lo indicado en el párrafo anterior, se detallan a continuación únicamente los componentes que se deben actualizar cada mes:

#### i. Margen de Recope:

El precio plantel del diésel y la gasolina RON 91 para venta al sector pesquero nacional no deportivo debe contemplar, únicamente: flete marítimo, seguro marítimo y costos de trasiego, almacenamiento, distribución; éstos de acuerdo con la última información disponible, en este caso, el estudio ordinario más reciente (RE-0048-IE-2019). De conformidad con el método de cálculo del subsidio para pescadores, primero se calcula cada uno de los componentes de costo del margen absoluto de ambos productos -gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre - determinados en el estudio ordinario de margen de Recope. Se obtiene como resultado los nuevos valores a incorporar al margen ajustado de pescadores, tal y como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

**Cuadro 5**  
**Cálculo del margen de Recope a incluir en el precio de la flota pesquera**  
**(colones por litro)**

<b>Gasolina RON 91</b>		
<b>Componente del margen</b>	<b>Margen total</b>	<b>Margen ajustado pescadores</b>
Margen de Comercializador (Platt's) ¢/L	0,42	
<b>Flete marítimo ¢/L</b>	<b>7,30</b>	<b>7,30</b>
<b>Seguro marítimo ¢/L</b>	<b>0,20</b>	<b>0,20</b>
Costo marítimo ¢/L	0,41	
Pérdidas en tránsito \$/bbl	-0,06	
<b>Costos de trasiego almacenamiento y distribución</b>	<b>9,16</b>	<b>9,16</b>
Costos de gerencias de apoyo	10,08	
Inventario de Seguridad en producto terminado	0,00	
Inversión (depreciación)	7,36	
Costos por demoras en embarques	0,74	
Transferencias	0,28	
<b>Total</b>	<b>35,89</b>	<b>16,65</b>

**Nota:** El margen total es el margen de comercialización de Recope determinado en la resolución RE-0048-2019, el margen ajustado a pescadores refleja los únicos tres costos listados anteriormente de conformidad con la Ley 9134.

Fuente: RE-0048-IE-2019

***Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre***

<b>Componente del margen</b>	<b>Margen total</b>	<b>Margen ajustado pescadores</b>
Margen de Comercializador (Platt's) ¢/L	0,42	
<b>Flete marítimo ¢/L</b>	<b>7,17</b>	<b>7,17</b>
<b>Seguro marítimo ¢/L</b>	<b>0,21</b>	<b>0,21</b>
Costo marítimo ¢/L	0,43	
Pérdidas en tránsito \$/bbl	0,01	
<b>Costos de trasiego almacenamiento y distribución</b>	<b>9,38</b>	<b>9,38</b>
Costos de gerencias de apoyo	10,08	
Inventario de Seguridad en producto terminado	0,00	
Inversión (depreciación)	7,35	
Costos por demoras en embarques	0,74	
Transferencias	0,28	
<b>Total</b>	<b>36,08</b>	<b>16,76</b>

**Nota:** El margen total es el margen de comercialización de Recope determinado en la resolución RE-0048-2019, el margen ajustado a pescadores refleja los únicos tres costos listados anteriormente de conformidad con la Ley 9134.

Fuente: RE-0048-IE-2019

Por consiguiente, las tarifas propuestas de gasolina RON 91 incluirían un margen de operación de ¢35,89 por litro, mientras que el cargo por margen para la flota pesquera nacional no deportiva será de ¢16,65 por litro, generando un diferencial de ¢19,24 por litro.

Para el caso del diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre, las tarifas propuestas incluirían un margen de operación de ¢36,08 por litro, mientras que el margen para la flota pesquera nacional no deportiva será de ¢16,76 por litro, generando un diferencial de ¢19,32 por litro.

ii. Monto de la factura de compra del combustible:

Se calculó las diferencias entre los precios FOB vigentes a la fecha de este informe y los precios promedio simple facturados de los embarques recibidos en febrero de 2021, según facturas adjuntas al expediente.

**Cuadro 6**  
**Diferencia entre el  $Pr_{ij}$  y el precio facturado**  
**(Facturas febrero 2021)**

Facturas pagadas en el último mes

Producto	Fecha de factura	\$ / bbl	Bbls	Total \$	Beneficiario	Embarque
Diésel	26-feb-21	\$65,63	\$262 331,92	\$17 215 983,99	Valero	2021017D05
Diésel	1-feb-21	\$59,71	\$260 308,35	\$15 542 208,48	Valero	2021011D04
Gasolina RON 91	3-feb-21	\$60,78	\$140 187,06	\$8 520 234,74	Valero	2021013G05
Gasolina RON 91	1-feb-21	\$59,17	\$130 438,10	\$7 717 785,69	Valero	2021007G04
Gasolina RON 91	26-feb-21	\$64,41	\$145 057,22	\$9 342 432,30	Valero	2021021G06
<b>Diferencial de precios promedio</b>						
Producto	Pri promedio facturado \$	Pri vigente \$	dif /bbl \$	dif /L \$	dif /L ¢ (*)	
Diésel 50 ppm de azufre	\$62,68	\$69,38	-\$6,71	-\$0,04	-¢25,84	
Gasolina RON 91	\$61,54	\$67,44	-\$5,91	-\$0,04	-¢22,76	

(\*) Tipo de cambio promedio: ¢612,68/US\$

Fuente: Intendencia de Energía

iii. Subsidio por litro de marzo 2021:

En el siguiente cuadro se muestra el subsidio por litro para la gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre que vende Recope a la flota pesquera nacional no deportiva, identificando el monto para cada ítem considerado:

**Cuadro 7**  
**Cálculo del subsidio para la gasolina RON 91**  
**y el diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre**  
**para la flota pesquera nacional no deportiva**  
**-marzo de 2021-**  
**(colones por litro)**

Componentes del $SC_{i,j}$ de gasolina RON 91 pescadores		Componentes del $SC_{i,j}$ de diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	
Pri -facturación-	-22,76	Pri -facturación-	-25,84
K	-19,24	K	-19,32
<b><math>SC_{i,j}</math></b>	<b>-42,00</b>	<b><math>SC_{i,j}</math></b>	<b>-45,16</b>

Fuente: Intendencia de Energía

Como resultado, el monto por litro a subsidiar en febrero de 2021 para la gasolina RON 91 para pescadores es de ¢42,00 por litro; para el diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre de pescadores un monto correspondiente a ¢45,16 por litro.

**6.1.2. Asignación del subsidio cruzado a otros combustibles:**

De conformidad con la resolución RJD-0230-2015, el subsidio del combustible  $i$  lo pagarán únicamente los combustibles no subsidiados en el ajuste extraordinario  $j$ ,



a menos de que la normativa vigente al momento del cálculo estipule lo contrario. La participación del pago del subsidio será distribuida de conformidad con la ecuación 18 de la metodología vigente.

Dicha ecuación establece para ventas estimadas de productos mayores que cero; en caso de que no se estimen ventas de alguno de los productos  $i$ , el porcentaje del subsidio a aplicar sería cero.

### 6.1.3. Cálculo del valor total del subsidio

Una vez obtenido el monto del subsidio para pescadores por litro de gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre, éste se multiplica por las ventas estimadas de esos productos para el mes de marzo de 2021, con el fin de determinar el monto total a subsidiar.

De la aplicación del cálculo anterior se obtiene como resultado que el monto total a subsidiar en marzo 2021 para la gasolina RON 91 para pescadores es de ₡23 838 175,99. Por otra parte, para el caso del diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre de pescadores un monto correspondiente a ₡49 126 036,24 por litro, en el siguiente cuadro se puede ver el detalle:

**Cuadro 8**  
**Cálculo del subsidio total a la flota pesquera nacional no deportiva**  
**(colones)**

Subsidio	Monto del subsidio por litro a trasladar en abril	Ventas estimadas a pescadores abril	Subsidio a pescadores
Gasolina RON 91	(42,00)	567 625,67	(23 838 175,99)
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	(45,16)	1 087 831,06	(49 126 036,24)
<b>Total</b>	-	1 655 456,73	(72 964 212,23)

Fuente: Intendencia de Energía

De conformidad con el cuadro anterior, el subsidio total a pescadores asciende a ₡72 964 212,23 a trasladar en abril de 2021. Una vez obtenido este monto se distribuye proporcionalmente, según las ventas estimadas de abril de 2021 de todos los demás productos que expende Recope, con el fin de obtener el valor total del subsidio ( $PS_{i,j}$ ), tal y como se muestra a continuación:

**Cuadro 9**  
**Cálculo de la asignación del subsidio por producto**

Producto	Recope: ventas febrero 2021 <sup>a</sup>		Subsidio total <sup>c</sup>	Ventas abril 2021 <sup>d</sup>	Subsidio €/litro
	Litros	Relativo <sup>b</sup>			
Gasolina RON 95	52 282 845,00	20,30%	14 814 765,17	50 705 120,36	0,29
Gasolina RON 91	46 753 545,00	18,16%	13 247 993,48	48 791 128,40	0,27
Gasolina RON 91 pescadores	686 342,00	0,00%	(23 838 175,99)	567 625,67	(42,00)
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	98 870 970,00	38,40%	28 015 885,56	94 335 946,04	0,30
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	1 414 973,00	0,00%	(49 126 036,24)	1 087 831,06	(45,16)
Keroseno	327 035,00	0,13%	92 668,00	407 400,40	0,23
Búnker	8 238 443,34	3,20%	2 334 429,27	8 499 570,02	0,27
Búnker Térmico ICE/e	-	0,00%	-	-	-
IFO-380	-	0,00%	-	-	-
Asfalto	6 583 443,25	2,56%	1 865 471,66	6 442 117,52	0,29
Asfalto AC-10	-	0,00%	-	-	-
Diésel pesado o gasóleo	675 714,00	0,26%	191 469,00	539 020,09	0,36
Emulsión asfáltica rápida (RR)	2 574 011,76	1,00%	729 366,96	1 826 449,21	0,40
Emulsión asfáltica lenta (RL)	234 008,40	0,09%	66 308,17	317 974,00	0,21
LPG (70-30)	27 457 787,61	10,66%	7 780 385,24	27 931 776,36	0,28
Av-Gas	107 495,00	0,04%	30 459,57	95 317,28	0,32
Jet Fuel -A1	13 392 985,00	5,20%	3 795 010,15	14 071 444,50	0,27
Nafta pesada	-	0,00%	-	-	-
<b>Total</b>	<b>259 599 598,37</b>	<b>100%</b>	<b>-</b>	<b>255 618 720,91</b>	<b>-</b>

a/ Ventas reales mensuales de reportes mensuales Recope

b/ No incluye ventas a pescadores.

c/ Los montos negativos corresponden al subsidio al precio de los combustibles para la flota pesquera nacional no deportiva, mientras que los montos positivos corresponden al monto adicional que se debe cobrar en los demás productos, diferentes al destinado a la flota pesquera nacional no deportiva, para financiar el subsidio que se otorga al combustible que se le vende a ésta.

d/ Ventas estimadas marzo 2021 ET-014-2020.

Fuente: Intendencia de Energía, Recope.

*En materia de subsidios, es necesario destacar que Recope no proyectó ventas de Asfalto AC-10 para febrero 2021, en consecuencia, este producto no tiene asignado ningún monto por subsidio a la flota pesquera nacional no deportiva. Para las próximas extraordinarias Recope deberá especificar la proyección de ventas de este producto.*

**6.2. Política sectorial mediante Decreto Ejecutivo 39437-MINAE y su reforma mediante el Decreto 42352-MINAE**

La Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593 del 9 de agosto de 1996, establece en el párrafo II del artículo 1 lo siguiente:

*La Autoridad Reguladora no se sujetará a los lineamientos del Poder Ejecutivo en el cumplimiento de las atribuciones que se le otorgan en esta*

*Ley; no obstante, estará sujeta al Plan nacional de desarrollo, a los planes sectoriales correspondientes y a las políticas sectoriales que dicte el Poder Ejecutivo.*

*En este contexto, mediante el Decreto Ejecutivo 39437-MINAE del 12 de enero de 2016, se oficializó y declaró de interés público la Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, búnker, asfalto y emulsión asfáltica. En dicha política, se estableció que "La fijación de precios de venta en plantel sin impuestos para los productos Gas Licuado de Petróleo, Búnker, Asfalto, Emulsión Asfáltica mantiene una relación con respecto al precio internacional similar a la que ha estado vigente en el periodo 2008- 2015 por medio de instrumentos económicos apropiados. Las diferencias que se generen en el precio de venta plantel que fije ARESEP para estos productos, serán trasladadas al precio de venta plantel de los restantes productos que venda RECOPE".*

*Posteriormente, mediante el Decreto Ejecutivo 42352- MINAE, del 20 de mayo de 2020, publicado en el alcance 122 a la Gaceta 118 del 22 de mayo de 2020, se reformó la Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, bunker, asfalto y emulsión asfáltica, definida en el Decreto 39437, citado. Así pues, en dicha reforma se dispuso lo siguiente:*

*Artículo 1°.- Modifíquese el literal 4.1 de la Política sectorial para los precios de Gas Licuado de Petróleo, Búnker, Asfalto y Emulsión Asfáltica, oficializada mediante el Decreto Ejecutivo número 39437-MINAE del 12 de enero de 2016, para que en adelante se lea de la siguiente forma:*

*"4-Modelo de gestión*

*4.1 La fijación de precios de venta en plantel sin impuestos para los productos Gas Licuado de Petróleo, Búnker, Asfalto, Emulsión Asfáltica mantiene una relación con respecto al precio internacional similar a la que ha estado vigente en el periodo 2008-2015 por medio de instrumentos económicos apropiados. Las diferencias que se generen en el precio de venta plantel que fije ARESEP para estos productos, serán trasladadas al precio de venta plantel de los restantes productos que venda RECOPE, salvo el jet fuel".*

*Artículo 2°.- De conformidad con los objetivos y las metas del VII Plan Nacional de Energía 2015-2030, el cual establece como objetivo "garantizar que el precio de los combustibles sea eficiente y coadyuve a la competitividad del país", así como el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan nacional de desarrollo turístico de Costa Rica 2017-2021, se fijará el precio de venta del jet fuel.*

En concordancia con lo anterior, corresponde en el presente estudio tarifario aplicar lo dispuesto en el Decreto 42352- MINAE, por lo cual se excluye al jet fuel de los productos a los cuales se les traslada en su precio de venta plantel, el monto resultante del subsidio determinado para los productos subsidiados establecidos en el Decreto Ejecutivo 39437.

En línea con lo anteriormente mencionado, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 39437-MINAE y su reforma el Decreto 42352- MINAE, debido a que en este estudio tarifario se actualizan las variables consideradas para mantener la relación con respecto al precio internacional similar a la vigente en el período 2008-2015 que indica la Política Sectorial dictada mediante el Decreto Ejecutivo 39437-MINAE, se debe recalcular el subsidio correspondiente:

**Cuadro 10**  
**Porcentaje promedio del  $Pr_{ij}$  sobre el precio plantel, 2008-2015**

Producto	Porcentaje promedio $Pr_{ij}$ en PPC <sub>i</sub> 2008-2015	Precio FOB	Precio plantel sin impuesto (sin política sectorial)	Precio plantel manteniendo la relación	Subsidio
Búnker	0,86	219,15	302,19	254,90	-47,28
Búnker Térmico ICE	0,85	246,53	282,60	290,45	7,85
Asfalto	0,85	245,88	353,36	290,15	-63,20
Emulsión asfáltica rápida RR	0,85	157,39	231,78	185,94	-45,84
Emulsión asfáltica lenta RL	0,85	159,82	227,30	188,81	-38,49
LPG (70-30)	0,86	158,24	225,17	183,53	-41,64
LPG (rico en propano)	0,89	153,70	215,70	172,37	-43,33

Fuente: Intendencia de Energía

El valor total se obtuvo multiplicando el valor del subsidio para cada producto por las ventas estimadas para abril de 2021, el monto total a subsidiar asciende a  $\$2\ 068\ 123\ 451,11$  tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro 11**  
**Valor total del subsidio por producto**

Producto	Subsidio cruzado	Ventas estimadas abril 2021	Valor total del subsidio
Búnker	(47,28)	8 499 570,02	(401 901 713,24)
Búnker Térmico ICE	7,85	-	-
Asfalto	(63,20)	6 442 117,52	(407 165 975,44)
Emulsión asfáltica rápida RR	(45,84)	1 826 449,21	(83 728 585,54)
Emulsión asfáltica lenta RL	(38,49)	317 974,00	(12 237 744,98)
LPG (70-30)	(41,64)	27 931 776,36	(1 163 089 431,91)
LPG (rico en propano)	(43,33)	-	-
Total	-	-	(2 068 123 451,11)

Fuente: Intendencia de Energía

De acuerdo con la política sectorial y la metodología vigente, este monto debe ser distribuido entre los demás productos no subsidiados (excepto el jet fuel según lo establecido en el Decreto Ejecutivo 42352- MINAE), proporcionalmente a las ventas estimadas para abril de 2021.

En esta fijación tarifaria no se incorporó ningún subsidio al Asfalto AC-10, de conformidad con lo señalado en la resolución RE-0085-IE-2019, que resolvió el recurso de revocatoria contra la resolución RE-0070-IE-2019, que entre otras cosas analizó el argumento referido al subsidio del Asfalto AC-10.

**Cuadro 12**  
**Cálculo de la asignación del subsidio según la política sectorial**  
**enero 2021**

Producto	Ventas estimadas (en litros) abril 2021	Valor relativo	Total del subsidio (en colones)	Asignación del subsidio (¢/L)
Gasolina RON 95	50 705 120,36	26,02%	538 114 293,27	10,61
Gasolina RON 91	48 791 128,40	25,04%	517 801 819,44	10,61
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	94 335 946,04	48,41%	1 001 151 768,78	10,61
Diésel marino		0,00%	-	-
Keroseno	407 400,40	0,21%	4 323 586,63	10,61
Búnker	8 499 570,02	0,00%	-	-
Búnker Térmico ICE	-	0,00%	-	-
IFO 380	-	0,00%	-	-
Asfalto	6 442 117,52	0,00%	-	-
Asfalto AC-10	-	0,00%	-	-
Diésel pesado o gasóleo	539 020,09	0,28%	5 720 416,68	10,61
Emulsión asfáltica rápida RR	1 826 449,21	0,00%	-	-
Emulsión asfáltica lenta RL	317 974,00	0,00%	-	-
LPG (70-30)	27 931 776,36	0,00%	-	-
LPG (rico en propano)	-	0,00%	-	-
Av-Gas	95 317,28	0,05%	1 011 566,31	10,61
Nafta Pesada	-	0,00%	-	-
<b>Total</b>	<b>239 891 819,68</b>	<b>100,00%</b>	<b>2 068 123 451,11</b>	<b>-</b>
<b>Total (sin ventas de subsidiados)</b>	<b>194 873 932,58</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>

Fuente: Intendencia de Energía

## 7. Canon

De conformidad con la metodología vigente, el canon de regulación de la actividad de suministro del combustible  $C_{i,a}$  que se debe incorporar a los precios de los combustibles [...] se refiere al canon de regulación vigente de las actividades de suministro de combustibles en el territorio nacional expresado en colones por litro, el cual es aprobado por la Contraloría General de la República. Este canon será ajustado de manera extraordinaria, según se indica en el apartado 6. [...]

[...] Este factor se actualizará cada vez que la Contraloría General de la República apruebe el monto del mismo y éste sea publicado por Aresep, se incluirá en la última fijación extraordinaria de cada año. [...]

En la Gaceta 298, Alcance 334 del 22 de diciembre de 2020, por medio de la resolución RE-1785-RG-2020 del 18 de diciembre de 2020, se publicaron los

cánones 2021, aprobados por la Contraloría General de la República mediante el oficio DFOE-EC-0773 del 30 de julio de 2020.

El canon aprobado para Recope asciende a ¢1 778 300 567,98 anuales y la distribución se muestra en el siguiente cuadro.

**Cuadro 13**  
**Cálculo del canon 2021**

<b>Producto</b>	<b>Canon (¢/L)</b>
Gasolina RON 95	0,68
Gasolina RON 91	0,68
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	0,68
Diésel marino	0,68
Keroseno	0,68
Búnker	0,68
Búnker térmico ICE	0,68
IFO 380	0,68
Asfalto	0,68
Diésel pesado o gasóleo	0,68
Emulsión asfáltica rápida RR	0,68
Emulsión asfáltica lenta RL	0,68
LPG (70-30)	0,68
LPG (rico en propano)	0,68
Av-Gas	0,68
Jet fuel A-1	0,68
Nafta Pesada	0,68

Fuente: Intendencia de Energía

## Variables consideradas y resultados

El siguiente cuadro muestra el resumen de las variables que componen los precios en plantel de distribución de Recope sin impuesto:

**Cuadro 14**

### Precio plantel sin impuesto final con las variables consideradas

PRODUCTO	Precio FOB propuesto <sup>(1)</sup>	Precio FOB propuesto	Margen de operación de Recope	Otros ing.	Otros ingresos prorrateados	Diferencial de precio	Ajuste por gastos de operación	Ajuste por otros ingresos	Pescadores				Política Sectorial			Precio Plantel (sin impuesto)
									Canon de reg.	Subsidio específico	Subsidio cruzado	Asignación del subsidio	Subsidio cruzado	Asignación del subsidio	Rendimiento sobre base tarifaria	
									¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	
Gasolina RON 95	83,55	321,97	36,41	0,00	-0,05	-11,85	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,29	0,00	10,61	10,97	369,03
Gasolina RON 91	81,98	315,93	35,89	0,00	-0,05	-10,55	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,27	0,00	10,61	11,17	363,96
Gasolina RON 91 pescadores	81,98	315,93	35,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-42,00	0,00	0,00	0,00	0,00	309,82
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	79,12	304,91	36,08	0,00	-0,05	-8,21	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,30	0,00	10,61	11,64	355,96
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	79,12	304,91	36,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-45,16	0,00	0,00	0,00	0,00	295,83
Diésel marino	84,56	325,88	36,08	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11,64	374,23
Keroseno	71,24	274,54	34,39	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,23	0,00	10,61	10,27	330,67
Búnker	56,87	219,15	62,87	0,00	-0,05	5,82	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,27	-47,28	0,00	13,45	254,90
Búnker Térmico ICE	63,97	246,53	32,25	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,00	7,85	0,00	3,19	290,45
IFO 380	59,59	229,63	53,66	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12,72	296,64
Asfalto	63,80	245,88	95,16	0,00	-0,05	-4,80	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,29	-63,20	0,00	16,20	290,15
Asfalto AC-10	70,12	270,23	121,46	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16,20	408,52
Diésel pesado o gasóleo	64,50	248,56	32,44	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,36	0,00	10,61	6,07	298,68
Emulsión asfáltica rápida RR	40,84	157,39	59,58	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,40	-45,84	0,00	13,78	185,94
Emulsión asfáltica lenta RL	41,47	159,82	52,86	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,21	-38,49	0,00	13,78	188,81
LPG (mezcla 70-30)	41,06	158,24	51,01	0,00	-0,05	4,45	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,28	-41,64	0,00	10,56	183,53
LPG (rico en propano)	39,89	153,70	50,80	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,00	-43,33	0,00	10,56	172,37
Av-Gas	117,91	454,37	225,81	0,00	-0,05	-39,75	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,32	0,00	10,61	30,22	682,22
Jet fuel A-1	71,24	274,54	63,41	0,00	-0,05	-5,38	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,27	0,00	0,00	14,07	347,54
Nafta Pesada	73,40	282,86	27,02	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10,50	321,01

<sup>(1)</sup> Fuente: Platts, a excepción del IFO 380, asfalto, diésel marino y emulsión asfáltica. Elaboración propia Intendencia de Energía.

Tipo de cambio promedio: ¢612,68 Nota: Las diferencias en los decimales se deben a efectos de redondeo.

## 8. Impuesto único

De acuerdo con el Decreto Ejecutivo 42800-H, publicado en La Gaceta 15 del 22 de enero de 2021, el Ministerio de Hacienda, actualizó el impuesto único a los combustibles según el siguiente detalle:

**Cuadro 15**  
**Impuesto único a los combustibles**

<b>Tipo de combustible</b>	<b>Impuesto en colones por litro</b>
Gasolina súper	264,00
Gasolina plus 91	252,25
Diésel 50 ppm de azufre	149,00
Asfalto	51,25
Emulsión asfáltica	38,75
Búnker	24,25
LPG -mezcla 70-30	51,25
Jet A-1	151,25
Av-gas	252,25
Keroseno	72,00
Diésel pesado	49,25
Nafta pesada	36,50

Fuente: Decreto Ejecutivo 42800-H, publicado en La Gaceta 15 del 22 de enero de 2021.

## 9. Banda de precios para los combustibles que vende Recope en puertos y aeropuertos

La fijación del precio plantel de Recope en puertos y aeropuertos está dada por una banda. El rango está limitado por el cálculo de una desviación estándar, tomando como base los últimos 300 datos de precios FOB en dólares por barril tomados de Platt's. Para el caso del Jet fuel A-1 los valores son tomados de la referencia pipeline de acuerdo con el fundamento dado en la resolución RJD-230-2015. Para el Av-gas se considera el promedio de las referencias Borger TX (código DA398KS), Pasadena Tx (código DA416ZX) y Baton Rouge LA (código DA115KS) y para el IFO-380 la información es suministrada por Recope.

A la desviación estándar obtenida se le debe sumar o restar al precio internacional  $-Pr_{ij}$ , para establecer así su rango de variación. Una vez publicado en La Gaceta, Recope puede ajustar el  $Pr_{ij}$  diariamente según la fuente de información utilizada; luego adicionar los restantes factores que componen el precio y así determinar el precio final de los combustibles en puertos y aeropuertos, siempre y cuando este nuevo  $Pr_{ij}$  determinado por Recope, no esté fuera de la banda establecida.

En el cuadro siguiente se muestran las desviaciones estándar para cada combustible, así como los demás valores que permiten determinar la banda de precio.



**Cuadro 16****Rangos de variación de los precios de venta para IFO-380, AV-GAS y Jet-fuel**

Producto	Desviación estándar \$/ lit	Desviación estándar ¢ / lit	Pri ¢ / lit	Ki ¢ / lit	Di ¢ / lit	PS pesquera ¢ / lit	PS Sectoria I ¢ / lit	Precio al consumidor	
								Límite	
								Inferior ¢ / lit	Superior ¢ / lit
IFO-380	0,07	40,10	229,63	53,66	0,00	0,00	0,00	256,64	336,83
AV – GAS	0,09	53,69	454,37	225,81	-39,75	0,32	10,61	628,63	736,01
JET FUEL A-1	0,09	55,52	274,54	63,41	-5,38	0,27	0,00	292,12	403,15

Tipo de cambio promedio: ¢612,68/US\$

Fuente: Intendencia de Energía

La variación entre el cálculo presentado por Recope y el obtenido por esta Intendencia responde a la diferencia en el efecto de los subsidios a calcular.

### 10. Márgenes de comercialización

Según la resolución RE-0107-IE-2019, publicada en el Alcance Digital 284 a La Gaceta 242 del 19 de diciembre de 2019, el margen de comercialización para estaciones de servicio mixtas y marinas a partir del 1 de enero de 2020 se estableció en ¢52,3369 por litro (ET-091-2019).

El margen de comercialización del distribuidor sin punto fijo de venta -peddler- fue establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996, en un monto de ¢3,746 por litro.

El flete de productos limpios se fijó en un monto promedio de ¢12,7730 más el impuesto al valor agregado (IVA) por ¢1,66 por litro, para un flete promedio total que asciende a ¢14,4330/litro, mediante la resolución RE-0124-IE-2020, publicada en el Alcance Digital 329 a La Gaceta 294 del 16 de diciembre de 2020.

Para el caso del jet-fuel y el Av-gas, se estableció un margen de comercialización para la estación de servicio -con flete incluido- de ¢17,2654 por litro, mediante la resolución RE-0124-IE-2020, publicada en el Alcance Digital 329 a La Gaceta 294 del 16 de diciembre de 2020.

El flete de productos negros -sucios-, considera la fórmula establecida en resolución RE-0074-IE-2019 del 15 de octubre de 2019 publicada en el Alcance digital 224 a La Gaceta 197 del 17 de octubre de 2019.

Según la resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital 148 a La Gaceta 152 del 22 de agosto de 2018, el margen de comercialización para el envasador de GLP se estableció en ¢53,036 por litro para el 2019.

Según la resolución RE-0009-IE-2021 del 26 de febrero de 2021, se fijó el margen para el distribuidor de cilindros de GLP en ¢55,843 por litro y el margen de comercializador de cilindros de GLP, se estableció en ¢64,214 por litro.

### III. COMPARACIÓN DEL PRECIO EN ESTACIONES DE SERVICIO Y GLP A GRANEL, EN ESTACIONES DE SERVICIO Y CILINDROS DE 25 LIBRAS

El 26 de febrero de 2021 la Intendencia de Energía mediante la resolución RE-0010-IE-2021 publicada en el Alcance 44 a la Gaceta 42 del 2 de marzo de 2021, fijó las tarifas vigentes. Posteriormente el 12 de marzo del 2021 la Intendencia de Energía acoge parcialmente el recurso de revocatoria interpuesto por Recope mediante la RE-0016-IE-2021 rectificando el precio del Bunker térmico ICE.

En el siguiente cuadro se muestra una comparación entre el precio vigente en las estaciones de servicio con punto fijo de venta y los propuestos en este estudio tarifario.

**Cuadro 17**  
**PRECIOS CONSUMIDOR EN ESTACION DE SERVICIO**  
**-Colones por litro-**

	Precio sin IVA por transporte		Precio con IVA por transporte		Variación con impuesto	
	RE-0010-IE-2021	Propuesto	RE-0010-IE-2021	Propuesto	Absoluta	Porcentual
Gasolina RON 95 (1)	641,71	698,14	643,00	700,00	57,00	8,86
Gasolina RON 91 (1)	626,66	681,32	628,00	683,00	55,00	8,76
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	533,89	570,07	536,00	572,00	36,00	6,72
Keroseno (1)	438,32	467,78	440,00	469,00	29,00	6,59
Av-Gas (2)	900,75	951,73	901,00	952,00	51,00	5,66
Jet fuel A-1 (2)	485,35	516,05	485,00	516,00	31,00	6,39

<sup>(1)</sup> El precio de las gasolinas súper y plus 91, diésel y keroseno, incluye un margen de comercialización total de ¢52,377/litro y flete promedio de ¢12,773/litro. El precio vigente para los combustibles fue aprobado mediante la RE-0002-IE-2021.

<sup>(2)</sup> El precio final para las estaciones aéreas incluye margen de comercialización total (con transporte incluido) de ¢17,265 / litro.

En el siguiente cuadro se muestra una comparación entre el precio del GLP vigente en las estaciones de servicio con punto fijo de venta y a granel versus los propuestos en este estudio tarifario.

**Cuadro 18**  
**PRECIOS CONSUMIDOR GLP EN ESTACIÓN DE SERVICIO Y A GRANEL**  
**-colones por litro-**

PRODUCTO <sup>(1)</sup>	Precio Envasador Tanques fijos <sup>(2)</sup>		Precio en estación <sup>(1)</sup>		VARIACIÓN DEL PRECIO ESTACIONES DE SERVICIO	
	RE-0010-IE-2021	Propuesto	RE-0010-IE-2021	Propuesto	Absoluta	Porcentual
	LPG mezcla 70-30	269,40	287,81	322,00	340,00	18,00
LPG rico en propano	260,44	276,65	313,00	329,00	16,00	5,11

<sup>(1)</sup> Incluye el margen de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y 52,377/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RE-0106-IE-2019 del 17 de diciembre de 2019.

<sup>(2)</sup> Precios máximos de venta.

En el siguiente cuadro se muestra una comparación entre el precio para el comercializador del cilindro de GLP de 25 libras vigente versus el propuesto en este estudio tarifario.

**Cuadro 19**  
**PRECIOS COMERCIALIZADOR GLP EN CILINDROS DE 25 LIBRAS**  
**(mezcla propano-butano)**  
**-colones -**

	CILINDRO DE 11,34 kg (25 lb)		VARIACIÓN	
	RE-0010-IE-2020	Propuesto	Absoluta	Porcentual
LPG mezcla 70-30	8 480,00	8 881,00	401,00	5%

#### IV. CONSULTA PÚBLICA

La DGAU remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, mediante el informe IN-0247-DGAU-2021 del 25 de marzo de 2021 (folios 114-115), el cual indica que, no se presentaron posiciones.

#### V. CONCLUSIONES

De conformidad con la resolución RJD-0230-2015, en esta fijación extraordinaria se actualizaron las siguientes variables: 1. Precio promedio FOB de referencia internacional, 2. Tipo de cambio, 3. Decreto Ejecutivo 42352 – MINAE 4. Subsidios y 5. Diferencial de precios.

1. El aumento en el precio internacional de referencia para los productos se explica, principalmente, por la decisión adoptada por la OPEP y Arabia Saudita en el sentido de mantener los recortes en la producción de petróleo por un mes más, lo cual explica la tendencia al alza que han experimentado

los precios internacionales de los precios internacionales de productos terminados que importa Costa Rica.

Por otra parte, se le suma el impacto provocado por los ataques de las fuerzas Hutíes de Yemen a la industria petrolera de Arabia Saudita, produciendo un efecto directo sobre el abastecimiento de combustibles y el precio de estos.

2. Durante el periodo de cálculo, el tipo de cambio promedio de venta para el sector público no bancario del colón respecto al dólar (colones CRC/dólares USA), publicado por el Banco Central de Costa Rica, fue de ₡612,68, el cual si se compara con el utilizado en la fijación extraordinaria anterior ₡613,17, registró una apreciación de ₡0,49 por dólar. Lo anterior implica un menor aumento en los precios finales de los combustibles, debido al efecto del tipo de cambio.
3. En la determinación del subsidio de Política Sectorial (Decreto Ejecutivo 39437-MINAE) para los precios de gas licuado de petróleo, bunker, asfalto y emulsión asfáltica, se da cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 42352 – MINAE por medio del cual se excluye el jet fuel como producto subsidiador al amparo de la política sectorial establecida por medio del Decreto Ejecutivo 39437.
4. Como resultado de la aplicación de los subsidios, el monto del subsidio total de la flota pesquera nacional no deportiva asciende a ₡72,96 millones a trasladar en febrero de 2021 y en el caso del subsidio relacionado con la Política Sectorial el monto total a subsidiar asciende a ₡2 068 millones.
5. Las principales cadenas de distribución de los combustibles variarán con respecto a los precios vigentes, como se muestra:

**PRECIOS CONSUMIDOR EN ESTACION DE SERVICIO  
-COLONES POR LITRO-**

	Precio sin IVA por transporte		Precio con IVA por transporte		Variación con impuesto	
	RE-0010-IE-2021	Propuesto	RE-0010-IE-2021	Propuesto	Absoluta	Porcentual
Gasolina RON 95 (1)	641,71	698,14	643,00	700,00	57,00	8,86
Gasolina RON 91 (1)	626,66	681,32	628,00	683,00	55,00	8,76
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	533,89	570,07	536,00	572,00	36,00	6,72
Keroseno (1)	438,32	467,78	440,00	469,00	29,00	6,59
Av-Gas (2)	900,75	951,73	901,00	952,00	51,00	5,66
Jet fuel A-1 (2)	485,35	516,05	485,00	516,00	31,00	6,39

<sup>(1)</sup> El precio de las gasolinas súper y plus 91, diésel y keroseno, incluye un margen de comercialización total de ₡52,377/litro y flete promedio de ₡12,773/litro. El precio vigente para los combustibles fue aprobado en la RE-0077-IE-2020.

<sup>(2)</sup> El precio final para las estaciones aéreas incluye margen de comercialización total (con transporte incluido) de ₡17,265 / litro.

**PRECIOS CONSUMIDOR GLP EN ESTACIÓN DE SERVICIO Y A GRANEL**  
**-colones por litro-**

<b>PRODUCTO<sup>(1)</sup></b>	<b>Precio Envasador Tanques fijos<sup>(2)</sup></b>		<b>Precio en estación<sup>(1)</sup></b>		<b>Variación del precio en estaciones de servicio</b>	
	<b>RE-0010-IE-2021</b>	<b>Propuesto</b>	<b>RE-0010-IE-2021</b>	<b>Propuesto</b>	<b>Absoluta</b>	<b>Porcentual</b>
LPG mezcla 70-30	269,40	287,81	322,00	340,00	18,00	5,59
LPG rico en propano	260,44	276,65	313,00	329,00	16,00	5,11

<sup>(1)</sup> Incluye el margen de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y 52,377/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RE-0106-IE-2019 del 17 de diciembre de 2019.

<sup>(2)</sup> Precios máximos de venta.

**PRECIOS COMERCIALIZADOR GLP EN CILINDROS DE 25 LIBRAS**  
**(mezcla propano-butano)**

**-colones -**

	<b>CILINDRO DE 11,34 kg (25 lb)</b>		<b>VARIACIÓN</b>	
	<b>RE-0010-IE-2020</b>	<b>Propuesto</b>	<b>Absoluta</b>	<b>Porcentual</b>
LPG mezcla 70-30	8 480,00	8 881,00	401,00	5%

6. Los precios de los productos deben modificarse de conformidad con lo que se expone en el apartado siguiente.

[...]

- II. Que de conformidad con lo señalado en los resultados y considerandos procedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es, fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, tal y como se dispone:

**POR TANTO**  
**LA INTENDENCIA DE ENERGÍA**  
**RESUELVE:**

- I. Fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, según el siguiente detalle:

**a. Precios en planteles de abasto:**

**PRECIOS PLANTEL RECOPE  
(colones por litro)**

<b>PRODUCTOS</b>	<b>Precio sin impuesto</b>	<b>Precio con impuesto (3)</b>
Gasolina RON 95 (1)	369,03	633,03
Gasolina RON 91 (1)	363,96	616,21
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	355,96	504,96
Diésel marino	374,23	523,23
Keroseno (1)	330,67	402,67
Búnker (2)	254,90	279,15
Búnker Térmico ICE (2)	290,45	314,70
IFO 380 (2)	296,64	296,64
Asfalto (2)	290,15	341,40
Asfalto AC-10 (2)	408,52	459,77
Diésel pesado o gasóleo (2)	298,68	347,93
Emulsión asfáltica rápida (2)	185,94	224,69
Emulsión asfáltica lenta (2)	188,81	227,56
LPG (mezcla 70-30)	183,53	234,78
LPG (rico en propano)	172,37	223,62
Av-Gas (1)	682,22	934,47
Jet fuel A-1 (1)	347,54	498,79
Nafta Pesada (1)	321,01	357,51

(1) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante resolución RE-0107-2019 del 17 de diciembre de 2019.

(2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RIE-079-2014 del 24 de octubre de 2014 publicada en el Alcance digital N° 61 de La Gaceta N° 208 del 29 de octubre de 2014.

(3) Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N.º 7384, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 8114.

**b. Precios a la flota pesquera nacional no deportiva exonerado del impuesto único a los combustibles:**

**PRECIOS A LA FLOTA PESQUERA NACIONAL NO  
DEPORTIVA <sup>(1)</sup>  
-colones por litro-**

<b>Producto</b>	<b>Precio Plantel sin impuesto</b>
Gasolina RON 91	309,82
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	295,83

(1) Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 de INCOPESCA y la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias

**c. Precios al consumidor final en estación de servicio con punto fijo:**

**PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO  
-colones por litro-**

Producto	Precio sin IVA/ transporte	IVA por transporte <sup>(3)</sup>	Precio con IVA/transporte <sup>(4)</sup>
Gasolina RON 95 <sup>(1)</sup>	698,14	1,66	700,00
Gasolina RON 91 <sup>(1)</sup>	681,32	1,66	683,00
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre <sup>(1)</sup>	570,07	1,66	572,00
Keroseno <sup>(1)</sup>	467,78	1,66	469,00
Av-Gas <sup>(2)</sup>	951,73	0,00	952,00
Jet fuel A-1 <sup>(2)</sup>	516,05	0,00	516,00

<sup>(1)</sup> El precio final contempla un margen de comercialización de ₡52,337/litro y flete promedio de 12,773/litro, el IVA por transporte se muestra en la columna por separado, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0107-IE-2019 y RE-0124-IE-2020, respectivamente.

<sup>(2)</sup> El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio -con transporte incluido de ₡17,265/litro, establecido mediante resolución RE-0124-IE-2020.

<sup>(3)</sup> Corresponde al 13% de IVA sobre el flete promedio.

<sup>(4)</sup> Redondeado al colón más próximo.

**d. Precios del comercializador sin punto fijo -consumidor final-:**

**PRECIOS DEL DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES SIN PUNTO FIJO  
A CONSUMIDOR FINAL  
-colones por litro-**

Producto	Precio con impuesto <sup>(1)</sup>
Gasolina RON 95	636,78
Gasolina RON 91	619,95
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	508,71
Keroseno	406,42
Búnker	282,90
Asfalto	345,15
Asfalto AC-10	463,52
Diésel pesado	351,67
Emulsión asfáltica rápida RR	228,44
Emulsión asfáltica lenta RL	231,31
Nafta Pesada	361,25

Incluye un margen total de ₡3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996.

Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-gas y Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta 235 del 5 de diciembre de 2003 y Voto constitucional 2005-02238 del 2 de marzo de 2005.

**e. Precios del gas licuado del petróleo –GLP- al consumidor final mezcla 70-30:**

**PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION  
-mezcla propano butano-  
-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único-<sup>(1)</sup>**

Tipos de envase	Precio a facturar por		
	envasador <sup>(2)</sup>	distribuidor de cilindros <sup>(3)</sup>	comercializador de cilindros <sup>(4)</sup>
Tanques fijos -por litro-	287,81	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	2 507,00	2 993,00	3 552,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	5 014,00	5 986,00	7 105,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	6 267,00	7 483,00	8 881,00
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	8 774,00	10 476,00	12 434,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	10 027,00	11 973,00	14 210,00
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	11 281,00	13 469,00	15 986,00
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	15 041,00	17 959,00	21 315,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	25 068,00	29 932,00	35 525,00
Estación de servicio mixta (por litro) <sup>(5)</sup>		(*)	340,00

(\*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de ₡53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital 148 a La Gaceta 152 del 22 de agosto de 2018.

(3) Incluye el margen de distribuidor de cilindros de GLP de ₡55,843/litro establecido mediante resolución RE-0009-IE-2021 del 26 de febrero de 2021.

(4) Incluye el margen de comercializador de cilindros de GLP de ₡64,214/litro establecido mediante resolución RE-0009-IE-2021 del 26 de febrero de 2021.

(5) Incluye el margen de envasador de ₡53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y 52,337/litro para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0107-IE-2019 del 17 de diciembre de 2019.



**f. Precios del gas licuado del petróleo –GLP- rico en propano al consumidor final:**

**PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO RICO EN PROPANO  
POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION  
-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único-<sup>(1)</sup>**

Tipos de envase	Precio a facturar por		
	el envasador <sup>(2)</sup>	distribuidor de cilindros <sup>(3)</sup>	comercializador de cilindros <sup>(4)</sup>
Tanques fijos -por litro-	276,65	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	2 485,00	2 986,00	3 563,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	4 970,00	5 973,00	7 127,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	6 212,00	7 466,00	8 908,00
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	8 697,00	10 453,00	12 471,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	9 940,00	11 946,00	14 253,00
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	11 182,00	13 439,00	16 035,00
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	14 909,00	17 919,00	21 380,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	24 849,00	29 865,00	35 633,00
Estación de servicio mixta -por litro- <sup>(5)</sup>		(*)	329,00

(\*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de ₡53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital 148 a La Gaceta 152 del 22 de agosto de 2018.

(3) Incluye el margen de distribuidor de cilindros de GLP de ₡55,843/litro establecido mediante resolución RE-0009-IE-2021 del 26 de febrero de 2021.

(4) Incluye el margen de comercializador de cilindros de GLP de ₡64,214/litro establecido mediante resolución RE-0009-IE-2021 del 26 de febrero de 2021.

(5) Incluye el margen de envasador de ₡53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y ₡52,377/litro para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0107-IE-2019 del 17 de diciembre de 2019.

**g. Para los productos IFO-380, Av-gas y jet fuel que expende Recope en puertos y aeropuertos, los siguientes límites a la banda tarifaria:**

**Rangos de variación de los precios de venta para IFO 380, Av-gas y Jet fuel A-1**

Producto	₡/L	
	Límite inferior	Límite superior
IFO 380	256,64	336,83
Av-gas	628,63	736,01
Jet fuel A-1	292,12	403,15
Tipo de cambio	₡612,68	

- II. Indicarle a Recope que se mantienen los requerimientos de información establecidos en resoluciones anteriores.
- III. Establecer que los precios rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán interponerse ante la Intendencia de Energía, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

De conformidad con el artículo 346 de la LGPA., los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

**PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

Mario Alberto Mora Quirós  
Intendente

1 vez.—Solicitud N° 259305.—( IN2021539335 ).